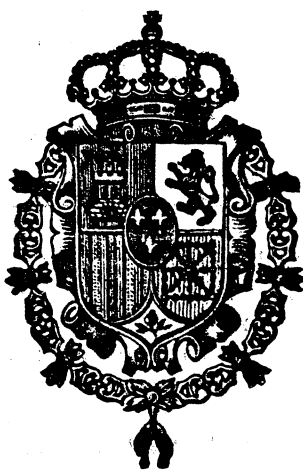


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SE LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Luto de Corte.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se reforme el reglamento para el arqueo de las embarcaciones mercantes en la forma que se expresa.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio durante la primera quincena del mes actual ha sido el de 36-82 por 100.

Banco de España.—Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de ayer.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto referente á la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real orden declarando incapacitado á D. José Arzadún para ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Bermeo.

Otra resolutoria de un expediente relativo á los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial de Albacete sobre nombramiento de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 10.000 postes de madera con destino al servicio de las líneas telegráficas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que, con destino á las Bibliotecas públicas, se adquieran 83 ejemplares de la obra *Estudios históricos artísticos relativos principalmente á Valladolid, basados en la investigación de diversos Archivos*, por Don José Martí y Monsó.

Otra dando las gracias á Mr. P. Wytzman por su donativo de obras con destino á la Biblioteca Nacional y Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

Otra aprobatoria del adjunto Cuestionario único para el ejercicio escrito del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Concurso para la provisión de cuatro plazas, vacantes en la plantilla de Delinantes terceros de Obras públicas.

Aprobando la transferencia de una concesión de tranvía en la Coruña.

Subastas para conservación de carreteras.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Notificación de un auto á D. Anesio García Garrido.

Edicto requiriendo á Doña Teresa Inglés para que designe su domicilio.

Administración provincial:

Obras públicas de la provincia de Granada.—Nombramiento de peones camineros.

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas vacantes en este distrito.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Benavente.—Concurso para el arriendo de un local con destino á Escuela de niños.

Alcaldía constitucional de Archidona.—Vacantes de dos plazas de Médicos titulares.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

PARTE NO OFICIAL:

Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid, escrito por D. Juan Pérez de Guzmán.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. la Princesa Federica de Slesvig Holstein-Sonderburgo Glücksburgo; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, cuatro de riguroso y cuatro de alivio, debiendo empezar desde hoy. Madrid 15 de Julio de 1902.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por permuta con D. Marcelino Eduardo García de Juan, á D. Francisco de Paula Renart y Golibart, que sirve igual cargo en la de Logroño.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á lo solicitado por D. Marcelino Eduardo García de Juan, Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, electo.

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Logroño, vacante por permuta con D. Francisco de Paula Renart.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La publicación del Real decreto de 20 de Junio último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, regulando el contrato de trabajo en las obras públicas que se llevarán á efecto por el Estado, la Provincia ó el Municipio, motiva el decreto que el Ministro de la Gobernación tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., poniendo en consecuencia con las disposiciones de aquella soberana resolución los preceptos de la instrucción aprobada en 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

A este fin, era necesario adicionar el art. 8.º de dicha instrucción en los términos que prescribe el párrafo primero del art. 1.º del mencionado decreto, ordenando además á los Gobernadores de provincia que cuiden de que la obligación de efectuar dicho contrato se consigne en los pliegos de condiciones de las subastas, facultándoles para que, si así no se hiciera, no autoricen la publicación de los mismos cuando se trate de licitaciones que por la Instrucción requieran sólo un acto; y, para hacer más eficaces los preceptos de aquel Real decreto, encomendar á la Dirección general de Administración de este Ministerio que no haga la designación de día y hora para celebrar las subastas dobles y simultáneas á que le faculta el art. 16 de la Instrucción, interin, conforme á lo prevenido en el 29, no se corrijan por la Corporación interesada los defectos que en ese extremo se noten en los repetidos pliegos.

Una reforma mas importante exigía la Instrucción al ponerla en armonía con los preceptos del decreto de 20 de Junio, pues establecido por éste, en su art. 1.º y párrafo segundo, que la Comisión local de Reformas sociales funciona como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, en todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato de trabajo, no podía prevalecer el párrafo segundo del art. 31 de la Instrucción, que prescribía que ningún contrato celebrado por Corporaciones provinciales ó municipales, podría someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo á las leyes.

Ha procurado, pues, el Ministro que su crite, al modificar los términos de los artículos de la Instrucción, desarrollar los preceptos consignados en el Real decreto referido, en cuanto habían de ser de inmediata aplicación por las Corporaciones provinciales y municipales. Con ello entendía perseverar en sus leales propósitos de atender, en la medida de lo posible, á las necesidades de la clase obrera, llevando á las esferas de la Administración las sanciones necesarias para la más pronta y mas eficaz realización de los propósitos que animan al Gobierno de V. M.

Pero una vez establecida la necesidad de la reforma de la Instrucción por aquellos motivos, era deber del Ministro de la Gobernación aprovecharla para modificar, en aquello que la experiencia lo viene aconsejando, algunos de sus preceptos que ya habían tenido necesidad de aclaración. Por eso ha entendido que para precisar esta materia en beneficio de los contratantes con las Diputaciones y Ayuntamientos y de estas mismas Corporaciones, así como para dar la conveniente unidad á las disposiciones que rigen sobre una misma materia, debía proceder á la nueva redacción de los artículos á que se contraen las aclaraciones indicadas, en

los mismos términos en que lo hacen las Reales órdenes de 17 y 21 de Octubre de 1900.

Y puesto, Señor, á reformar la Instrucción de 26 de Abril, necesario era variar los términos del art. 31, inspirando la reforma en un amplio sentido descentralizador, acomodándolo al criterio en que ha de informar todos sus actos el Gobierno de V. M.

Siendo asuntos de la competencia de las Diputaciones provinciales los acuerdos por éstas adoptados en materias de contratación, no podía entenderse de otro modo la necesidad de la Real orden del Ministerio para poner fin á la vía gubernativa, que limitando su competencia para conocer en esos asuntos, en los términos fijados en la ley Provincial en su art. 87 en relación con el 79. La resolución del Ministerio en estos casos ha de concretarse, sin entrar en el fondo del asunto, á la revisión de aquellos acuerdos en los mismos términos que está atribuida esa facultad á los Gobernadores respecto de los Ayuntamientos. Entender otra cosa es atribuir á la Administración central una ingerencia en las cuestiones de la exclusiva competencia de las Corporaciones provinciales y municipales, que no autoriza el espíritu descentralizador de nuestras leyes, é invadir la Administración activa la esfera de acción propia de la jurisdicción contenciosa.

Inspirado en esas mismas ideas, no ha dudado un momento el Ministro que suscribe en modificar el criterio restrictivo del art. 40, ampliando á los Ayuntamientos de aquellas poblaciones que cuenten con mayor número de 7.000 habitantes, la facultad concedida exclusivamente á las capitales de provincia, de exceptuar de subasta los contratos que hayan de producir un ingreso ó un gasto que no exceda de 2.000 pesetas.

Tales son las reformas principales que el Ministro que suscribe entiende que deben introducirse en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales; y fundado en las razones expuestas, se permite someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1902.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 8.º, 9.º, 12, 20, 29, 31 y 40 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, quedarán redactados en la siguiente forma, y las modificaciones que en ellos se introducen regirán desde la publicación del presente.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente:

1.º El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras con relación al tipo señalado.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12.

3.º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera el rematante.

4.º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera la Corporación interesada.

5.º Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación contratante sobre las garantías, y los medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroque.

6.º Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, ó la advertencia de que éste se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

7.º La sumisión á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.º La obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

9.º El nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15.

10.º El haber transcurrido el plazo de que trata el artículo 29, expresando las reclamaciones producidas y

lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia ó por el Ministerio de la Gobernación en su caso, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

Cuando las subastas se refieran á ejecución de obras públicas, en los pliegos de condiciones habrá de consignarse necesariamente la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Para prevenir el incumplimiento de este precepto por parte de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, dichas Corporaciones remitirán, siempre que se trate de realización de obras públicas, al Gobernador de la provincia respectiva, los pliegos de condiciones para las subastas que no sean dobles y simultáneas, con arreglo al art. 7.º de esta Instrucción. El Gobernador los aprobará siempre que conste en los mismos la obligación que queda expresada; si se hubiere omitido negará la aprobación, sin la que no podrán anunciarse ni celebrarse las subastas. En caso de que las Corporaciones referidas omitan remitir al Gobernador los pliegos expresados y anunciasen y celebrasen alguna subasta de las de referencia sin la aprobación de aquella Autoridad, ésta usará de los medios legales á su alcance para exigir las debidas responsabilidades.

En todos aquellos contratos para ejecución de obras públicas que hayan de celebrarse por administración sin necesidad de la previa subasta, según para el caso se preceptúa en esta Instrucción, se dará cuenta por las Corporaciones interesadas al Gobernador de la provincia de haberse celebrado el contrato especial que queda preceptuado; toda infracción dará motivo á las consiguientes responsabilidades.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Si no excediere, bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, así como las Memorias, modelos, presupuestos, planos y demás objetos ó datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones, expresándose además el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la Autoridad que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones y el plazo y lugares en que podrán presentarse éstas; las condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, expresando siempre la cantidad líquida á que este último ascienda; la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos ó haya de prestarse el servicio ó realizarse la obra que sea objeto del mismo; el nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15, y el haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia, por el Ministerio de la Gobernación ó por el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, según los casos.

Cuando se trate de anuncios de subastas cuyo objeto sea la realización de obras públicas, contendrán la manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros.

Art. 12. Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuado, cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

Si el contrato tiene por objeto la cobranza de un contingente provincial, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año, ha de ser el importe de una anualidad, se fijará sacando el promedio de lo recau-

dado por el concepto durante el último quinquenio; y las fianzas á que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán con relación á lo que importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco en los de venta á plazos que efectúen las Corporaciones provinciales ó municipales, siempre que el inmueble quede afecto en garantía de la Corporación que enajena para responder del importe de los plazos vencidos ó por vencer, hasta el completo pago de la cosa vendida.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Art. 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior en las subastas que no excedan de 250.000 pesetas, y en las que fueren dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrido el plazo de los cinco días mencionados, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarare válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubiere debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de esta Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 31 de esta Instrucción.

Las Corporaciones provinciales y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán necesariamente á la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como á su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo á la Corporación contratante respectiva, el resultado de la subasta, debiendo igualmente dar conocimiento las Diputaciones y Ayuntamientos á la Dirección general referida en término de segundo día de las fechas en que se haya acordado la adjudicación definitiva del remate y de la en que haya constituido el rematante la fianza definitiva para responder de su compromiso.

Art. 29. Las reclamaciones que se produzcan acerca de cualquier subasta que se intente celebrar, deberán presentarse ante la Corporación provincial ó municipal respectiva. Al efecto, dichas Corporaciones, una vez que hayan acordado las condiciones de la subasta y la celebración de la misma, y después de obtenida la aprobación á que se refiere el art. 8.º para los contratos relativos á ejecución de obras públicas, deberán dar publicidad á los mencionados acuerdos en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en los sitios que ordinariamente tengan destinados al objeto, pudiendo hacerlo también en los periódicos que tengan por conveniente, expresando que durante los plazos de diez días, si la subasta que se intente celebrar no excediera de 250.000 pesetas, ó de veinte, si por exceder de dicha cantidad hubiese de verificarse doble y simultáneamente, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Dichas Corporaciones provinciales y municipales acordarán respecto á las citadas reclamaciones, siendo sus acuerdos apelables del modo que se previene en el artículo 31 de esta Instrucción.

Una vez que, con arreglo á las leyes, sean firmes los acuerdos sobre la celebración de la subasta de que se trate, las Corporaciones citadas anunciarán desde luego la celebración de la subasta conforme á dichos acuerdos, fijando el día y hora en que haya de tener lugar, ó elevarán los documentos referentes á la misma á la Dirección general de Administración si, por tener que celebrarse aquélla doble y simultáneamente, hubiese de fijar el mencionado Centro directivo el día y la hora en que haya de verificarse.

Sin embargo de lo anteriormente expuesto, la Dirección general de Administración deberá corregir los defectos de que pudieran adolecer los proyectos, pliegos de condiciones y anuncio de las subastas que hayan de ser dobles y simultáneas, y en tal caso, los devolverá á la Corporación provincial ó municipal que intente la celebración de aquélla, expresando los defectos y la forma en que hayan de ser subsanados, ó reclamará los documentos que al efecto sean necesarios, negando la celebración de la subasta siempre que no se subsanen los defectos de que adolezcan los pliegos, y especialmente en lo referente á lo preceptuado en el

artículo 8.º para los contratos de ejecución de obras.

Si no adolecieren de defecto alguno, ó subsanados éstos en su caso, la Dirección general de Administración cuidará de remitir el anuncio á la GACETA DE MADRID para su inserción, y lo comunicará á la Corporación contratante para que pueda insertarse á su vez, con conocimiento del día y hora señalados, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 31. Incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa, el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, así como también las que se originen con motivo de los acuerdos á que se refieren los artículos 20 y 29 de esta Instrucción. Cuando se trató de acuerdos de Ayuntamientos, la providencia del Gobernador, dictada en virtud de recurso de alzada, pondrá término á la vía gubernativa. Si se tratase de acuerdos de Diputaciones provinciales, el recurso de alzada deberá entablarse ante el Ministerio de la Gobernación, si procediese ante el Gobierno, según lo que determina el art. 87 de la ley Provincial, en relación con el 79. Si procede, el Ministerio resolverá, según lo prevenido en el art. 86 de la ley citada, y la Real orden pondrá término á la vía gubernativa. Si entablado el recurso, el Ministerio viese que el acuerdo reclamado no es de los á que hace referencia el art. 87 de la ley Provincial, se limitará á declarar su incompetencia para resolver sobre el fondo del asunto, y remitirá al reclamante al Tribunal correspondiente; esta declaración deberá hacerla en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha, deducidos los días inhábiles, en que haya tenido entrada el recurso. Todos los demás acuerdos sobre las cuestiones expresadas, adoptados por las Diputaciones provinciales, que no sean aquellos á que se refiere el repetido art. 87 de la ley Provincial, ponen término á la vía gubernativa.

Ningún contrato celebrado por Corporaciones provinciales ó municipales podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras públicas.

En los contratos referentes á los servicios de limpieza y alumbrado públicos, siempre que el contratista de uno de éstos no estuviere al corriente en el percibo de los pagos que, con arreglo al contrato, deba satisfacer la Corporación correspondiente, y reclamare de la misma el pago de los atrasos, deberá ésta, dentro del plazo de treinta días, acordar lo que tenga por conveniente. Contra este acuerdo, y en un plazo igualmente de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación del mismo, procederá la alzada ante el Gobierno de la provincia.

Cuando en la providencia dictada por el expresado Gobierno se afirme que el contratista no ha cumplido alguna ó algunas de sus obligaciones, el recurso procedente contra dicha providencia será el contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente; pero si por la Corporación contratante, en su acuerdo, y por el Gobernador, en su providencia, se reconoce que se hallan cumplidas todas las obligaciones del contratista, los recursos ulteriores para hacer efectivo el pago de lo adeudado procederán ante el Ministerio de la Gobernación, que cuidará de resolver en el término más breve, á fin de que el Ayuntamiento moroso cumpla sus obligaciones de modo eficaz en asuntos de tan especial índole, evitando males que afectan al interés general, y el perjuicio que al Erario municipal se origina por los intereses de demora.

En el caso de que el arrendatario del servicio intente suspenderlo, fundado en falta de pago por la Corporación municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referentes á la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos á la obligación de pagar, no podrá llevar á cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento con treinta días, cuando menos, de antelación, entendiéndose que este aviso debe darse indefectiblemente, haya ó no en el contrato cláusula de suspensión; no pudiendo nunca cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta días, por lo menos, desde la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor, ó cualesquiera otras condiciones y circunstancias que no sean las que quedan determinadas para la repetida suspensión del servicio por falta de pago.

Dado el aviso de referencia, el Alcalde, si el Ayuntamiento fuese el de una capital de provincia, pondrá

el hecho inmediatamente y bajo su responsabilidad en conocimiento del Gobernador, quien adoptará las medidas oportunas á fin de prevenir cualquier alteración del orden público ó peligro para la salud pública por la carencia del servicio respectivo, de los dos que se mencionan, respetando los derechos y obligaciones nacidos del contrato.

Si se tratase de Ayuntamientos de poblaciones que no sean capital de provincia, el Alcalde, también inmediatamente y bajo su responsabilidad, procederá del modo que queda indicado, dando cuenta al Gobernador.

Art. 40. No es necesaria la subasta ni el concurso: 1.º Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de aquellas poblaciones, sean ó no capitales de provincia, que cuenten con un número mayor de 7.000 habitantes, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos que cuenten 2.000 habitantes, cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 1.000, ni para los otros Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes, cuando el ingreso ó gasto no pase de 500 pesetas.

2.º Para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrutó privilegio de invención ó de introducción, circunstancia que se justificará en cada caso.

3.º Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor.

4.º Para los relativos á formación de proyectos, planos ó cualesquiera otros estudios análogos en que sean necesarios conocimientos científicos de determinada carrera, á no ser que la Corporación acuerde especialmente el concurso, en cuyo caso se verificará éste con arreglo á lo dispuesto en el art. 39.

5.º Para los que se verifiquen después de dos subastas ó concursos sin licitadores, siempre que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables á la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base para las subastas ó concursos.

6.º Para los que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas ó concursos.

Dado en San Sebastián á doce de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta del escrito del Comandante de Marina de Bilbao remitiendo una instancia de D. Félix Abasolo, Gerente de la Compañía naviera vascongada propietaria del vapor *Pagasarri*, en la que protesta de que hayan incluido determinados espacios en el arqueo del expresado buque, con lo cual queda nuestra Marina mercante en peores condiciones que las de otras Naciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con la Junta Consultiva y Dirección del Material de este Ministerio, ha tenido á bien ordenar se reforme el reglamento para el arqueo de las embarcaciones mercantes aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre, aceptando la reforma propuesta por una Comisión formada de un funcionario de la Dirección general de Aduanas, otro de la Marina mercante y otro de este Ministerio.

En su consecuencia, el art. 7.º del citado reglamento quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 7.º No formarán parte del tonelaje total los espacios bajos cubiertas ligeras, sin más unión entre ellas y el cuerpo del buque que los candeleros ó puntales necesarios para sostenerla, y que, además de no constituir espacios limitados, están expuestos de una manera permanente á las inclemencias del viento y de la mar, aunque sirvan para resguardar de la lluvia á la tripulación, pasajeros de cubierta y mercancías que comúnmente se llevan sobre ellas.

Tampoco formarán parte del tonelaje total las toldillas, saltillos centrales ó cualquier otra superestructura permanente en una ó varias aberturas en sus costados ó extremos no provistos de puertas ó cualquier otro medio permanente de cierre; pero si dentro de estos espacios se colocase carga de cualquier género que sea, ó se dedicase á instalar alojamientos para comodidad ó desahogo del pasaje, los volúmenes ocupados por dicha carga ó alojamiento formarán parte del tonelaje total, y serán medidos en cada caso en el puerto de llegada.

No formarán parte tampoco del tonelaje los dobles fondos para lastre de agua, siempre que estén contruñidos de firme y no puedan utilizarse para el transporte de mercancías.

El art. 13 del vigente reglamento será alicionado con un tercer párrafo, que dirá así:

«3.º En el caso de que habla el párrafo segundo del artículo 7.º, la medición se efectuará según que los volúmenes á determinar sean de carga ó de alojamientos; en el primer caso se calculará directamente el volumen ocupado por la carga dentro del espacio de referencia, y en el caso de alojamientos para servicio de pasajeros, según disponen los puntos anteriores.»

Es también la voluntad de S. M. que todos los buques arqueados con sujeción al reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Septiembre de 1900 tienen derecho á que se les modifiquen sus estados, con arreglo á la reforma que se introduce en los artículos 7.º y 13 del mismo, extendiéndoles otros nuevos, en los que no es necesario escribir ninguna de las cifras ni operaciones que han servido para la deducción de su arqueo, sino solamente aquellas que sean precisas para las operaciones á que dé lugar la introducción del nuevo volumen descomponible, poniendo en la página primera, donde van las firmas, una nota, en la que se indique la fecha en que fué aprobado el estado del cual se toman los datos que se consignan en el nuevo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1902.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada, Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Sres. Comandantes de Marina, Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 36 82 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la incapacidad del Secretario del Ayuntamiento de Bermeo, D. José Arzadún, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de Vizcaya, en 29 de Noviembre próximo pasado, confirmó la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Bermeo, D. José Arzadún y Zabala, decretada por el Alcalde del mismo, y elevó el expediente á V. E., considerando que de los documentos que obran en el expediente instruido al efecto aparece que efectivamente D. José Arzadún figura como socio de la Compañía Euskaria, contratada por el Ayuntamiento para el suministro de alumbrado público, condición que le incapacita para ejercer el cargo de Secretario, según taxativamente establece el art. 123 de la vigente ley Municipal.

Contra la mencionada providencia recurre el interesado, que ya en el expediente formado ante el Ayuntamiento había alegado varias excepciones de orden procesal ó ritual, y que es inexacto el hecho en que la suspensión se funda, estando en cambio, á su juicio, justificado que el contratista del servicio de alumbrado era D. Jorge Alhemeyer, que éste fué quien, como único postor, concurrió á la subasta celebrada para la adjudicación de tal suministro; que como á único y mejor

postor le fué adjudicada la contrata y otorgó la oportuna escritura con la legítima representación del Ayuntamiento; y que estableciéndose en el pliego de condiciones la facultad del contratista de traspasar la contrata á otra persona que mereciera la aprobación previa del Ayuntamiento, D. Jorge Alhemeyer nunca ha pretendido utilizar esta facultad, ni en tal sentido se ha dirigido nunca á la Corporación municipal solicitando su previa aquiescencia.

La Sección y Dirección general correspondientes de ese Ministerio proponen que se declare la incapacidad del Secretario suspenso.

Y por Real orden, fecha 25 de Marzo próximo pasado, se remite á consulta de esta Sección.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando, en cuanto á las excepciones de carácter procesal, reducidas á pretender la recusación del Alcalde de Bermeo, que, como ya se dijo en la Real orden de 16 de Noviembre de 1901, no hay precepto legal que autorice tal procedimiento, toda vez que no puede ser más amplia la facultad que la ley otorga á las mencionadas Autoridades, sin perjuicio del recurso á las superiores, para decretar por sí la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento:

Considerando que en la escritura de 15 de Septiembre de 1893, otorgada ante el Notario de Guernica Don Juan Bautista de Basterrechea, de la cual figura primera copia en el expediente general (folios 13 al 20), aparece, entre otras cláusulas, una, en la que se dice «que D. Jorge Alhemeyer ha convenido con D. José Arzadún y Zabala y otros en constituir Sociedad para la explotación de la industria de suministro de fluido eléctrico en los pueblos de Bermeo y Mundara»; otra, en la que se hace constar que queda constituida dicha Sociedad particular colectiva con el título de Euskaria, y otra, en la cual se manifiesta que los socios D. Manuel Valdés y D. José Arzadún tendrán á su cargo y ejercerán la administración de la Compañía, así como también llevarán la representación y la firma social de la misma, quedando, por consiguiente, autorizados para hacer en nombre de ella toda clase de operaciones y negocios referentes á la Sociedad, etc., evidenciándose, por consiguiente, que es cierto el hecho en que se funda la providencia recurrida y que niega el interesado:

Considerando que el art. 123 de la vigente ley Municipal, en su núm. 5.º, declara que no pueden ser Secretarios ni en propiedad ni interinamente los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó sumistros dentro del distrito municipal, por cuenta de éste, de la provincia ó del Estado, en cuyo precepto prohibitivo se encuentra, sin duda alguna, comprendido Arzadún como socio, y socio administrador de la Sociedad colectiva Euskaria, encargada del suministro del alumbrado en Bermeo:

Considerando que, aun en el supuesto de que no fuera de la propiedad de Arzadún, como pretende, el capital aportado á la Sociedad Euskaria, es evidente que directa ó indirectamente éste tiene participación en aquélla, y por ende en la contrata celebrada con el Municipio:

Considerando que aunque para burlar el precepto del art. 123 de la ley Municipal haya omitido D. Jorge Alhemeyer pedir la autorización al Ayuntamiento á que se refiere el recurrente, en realidad, según se prueba con documento tan fehaciente como la escritura de 15 de Septiembre de 1893, de que antes queda hecho mérito, no es el único interesado en la contrata de suministro á la villa de Bermeo:

Considerando que el trámite de la audiencia del interesado se ha cumplido con amplitud, habiendo presentado el mismo cuantas instancias y documentos ha creído pertinentes á su mejor defensa;

La Sección opina:

Que procede declarar á D. José Arzadún y Zabala incapacitado para ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Bermeo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á los acuerdos de esa Diputación y Comisión provincial sobre nombramiento de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales, la Sección

de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 13 de Mayo último, la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo al concurso de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales de Albacete.

Resulta que abierto concurso para el nombramiento de Jefe de la Sección de cuentas municipales de Albacete, y remitidas al Gobernador las instancias presentadas para que la Diputación hiciese dichos nombramientos en el plazo de treinta días, lo verificó la Comisión provincial, nombrando á D. Luis Ríos Sánchez, por hallarse la Diputación en período de clausura y haber estimado el Gobernador que no debía convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para proveer una plaza subalterna.

D. José Fernández Recalde y D. Domingo Poveda García elevan instancia á esa Superioridad pidiendo la nulidad del acuerdo de la Comisión por haberse infringido, á juicio de los recurrentes, las disposiciones del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Hallándose el expediente en ese Ministerio, el Gobernador, con fecha 19 de Mayo, devuelve las instancias documentadas de todos los aspirantes al cargo de que se trata, participando al propio tiempo que la Diputación provincial, en sesión del 30 de Abril, acordó por mayoría confirmar el nombramiento que la Comisión había hecho á favor de D. Luis Ríos y Sánchez de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales.

Con este nuevo dato entiende la Sección que ha desaparecido el motivo de la cuestión planteada en el asunto, puesto que se ha subsanado el defecto de que el nombramiento de D. Luis Ríos adolecía.

Es evidente que la Comisión provincial carece de competencia para hacer este nombramiento, y que la Diputación debió ser convocada al efecto á sesión extraordinaria en el plazo de treinta días, conforme á lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, que la Dirección general de Administración aplica por analogía á los Jefes de las Secciones de cuentas municipales; pero como esto no se hizo por entender el Gobernador que no debía convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para proveer una plaza subalterna, no hubo medio de que la Diputación ejercitara su facultad y su derecho, y cumplir aquel precepto reglamentario más que en la forma y tiempo en que se ha verificado.

Y como, por otra parte, de entenderse que la Diputación había renunciado á su derecho, por no haber hecho el nombramiento dentro del plazo reglamentario, correspondería al Ministerio del digno cargo de V. E., conforme al art. 32 del citado reglamento, no hay obstáculo ni razón alguna que se oponga á que por V. E. se confirme el acuerdo de la Diputación aprobando el nombramiento de D. Luis Ríos y Sánchez.

En su virtud,

La Sección opina que procede confirmarlo y aprobar el expresado nombramiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública, se ha servido aprobar el siguiente Cuestionario único para el ejercicio escrito del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino:

TEMA 1.º

Clasificación y análisis de los verbos en *co*.

TEMA 2.º

Conjugación del verbo árabe: sistema general de conjugación: formación de los tiempos: preformativas y aformativas.

TEMA 3.º

Tito Lucrecio Caro. Genio poético de Lucrecio: su mérito y sus defectos. Análisis crítico de su poema *De rerum natura*.

TEMA 4.º

Historia egipcia; épocas en que se divide y carácter de cada una de ellas.

TEMA 5.º

Decadencia del Imperio romano y causas que la motivan.

TEMA 6.º

Clasificación morfológica de las lenguas. Caracteres especiales de las indo-europeas. Idiomas neo-latinos. Grupos que constituyen.

TEMA 7.º

Dramas trágicos de Calderón. Estudio especial de *El Alcalde de Zalamea*.

TEMA 8.º

Clasificación de los tiempos del verbo griego.—Usos y significado de cada uno en la sintaxis griega.

TEMA 9.º

Gregorio el Magno, como político, como Papa y como teólogo moralista.

TEMA 10.

Relaciones entre España y Roma durante la época de la República romana. Examen crítico de las guerras de Viriato, de Numancia y de Sertorio. Influencia de la guerra de Sertorio en nuestra cultura.

TEMA 11.

Analogías y diferencias artísticas esenciales entre la tragedia clásica y el drama romántico.

TEMA 12.

Teoría de la conjugación del verbo griego.

TEMA 13.

Verbos irregulares, enfermos ó imperfectos en árabe: causas que producen la irregularidad: clasificación de los verbos imperfectos.

TEMA 14.

Marco Accio Plauto: su latinidad: su estilo: su teatro. Carácter que representa.

TEMA 15.

Distinción entre conocimiento de los sentidos y conocimiento intelectual.

TEMA 16.

Distinción entre el ser común ó ontológico y el ser Teológico ó divino.

TEMA 17.

Situación de las tribus árabes al advenimiento de Mahoma; noticia biográfica de éste; su pensamiento político-religioso.

TEMA 18.

Organización política y administrativa de España durante la época del Imperio romano.—Clases de ciudades.—Organización de los Municipios.—Estado de las personas.—Administración de justicia.—Estado religioso.—Sistema tributario.—Servicio militar.

TEMA 19.

Poesía bucólica. Su clasificación genérica. Sus caracteres artísticos. El Idilio y la Egloga en las literaturas modernas.

TEMA 20.

Mociones hebreas: su clasificación: estudio de sus cuatro grupos. ¿Cuándo se inventaron?

TEMA 21.

Orígenes del teatro griego. Tragedia. Esquilo. Sófocles y Eurípides.

TEMA 22.

Comedia. Aristófanes. Valor artístico y significación política de su teatro.

TEMA 23.

Pueblos germanos: descripción histórica-geográfica de sus principales tribus: misión del germanismo en la Historia.

TEMA 24.

La conversión de los alemanes al Cristianismo y San Bonifacio.

TEMA 25.

Progreso intelectual y artístico de España durante la dominación romana: estado de la lengua y literatura latina. Manifestaciones de la literatura cristiana. Las artes plásticas.

TEMA 26.

Verbos llamados en árabe asimilados: reglas de su conjugación: casos en que se pierde la primera radical.

TEMA 27.

Análisis crítico de la *Iliada* y de la *Odisea*.

TEMA 28.
Las guerras medas.

TEMA 29.
Carlomagno: su pensamiento político: hechos principales de su reinado y protección que dispensó á la Religión y á las Ciencias.

TEMA 30.
El Califato de Córdoba desde Abderrahman III hasta la muerte de Aben-Abi-Amir. Sus relaciones con los cristianos de la Península. Desarrollo de la cultura y de los intereses materiales durante este tiempo.

TEMA 31.
Oratoria forense. Su origen. Su desenvolvimiento en las literaturas modernas. Su estado actual.

TEMA 32.
Doctrinas relativas al origen de los romances castellanos. Estudio especial de los trabajos de Milá y Fontanals.

TEMA 33.
Valor y uso del indicativo, del subjuntivo, del optativo y del imperativo en la lengua griega.

TEMA 34.
Mutación de puntos: importancia suma de este tratado: exposición de su teoría: leyes y observaciones á ella referentes.

TEMA 35.
Ovidio considerado como poeta mitógrafo y didáctico. Latinidad, estilo y genio poético de Ovidio. Estudio analítico y crítico de sus *Fastos* y de sus *Metamorfosis*.

TEMA 36.
Conquista de Constantinopla por los turcos.

TEMA 37.
Focio: cisma de Oriente: causas que le preparan: trabajos de los Romanos Pontífices para evitarlo: consecuencia del cisma.

TEMA 38.
El reino de Aragón desde la proclamación de Alfonso I el Batallador hasta la unión de Aragón y Cataluña.

TEMA 39.
Poesía épico-heroica. Sus condiciones y desarrollo histórico en las literaturas clásicas y neo-latinas.

TEMA 40.
El cuento en la literatura española de la Edad Media.

TEMA 41.
Explicación y análisis del futuro griego en sus varias formas. Comparación del futuro griego con el latino.

TEMA 42.
Verbos cóncavos en árabe: reglas aplicables á estos verbos: en qué formas y por qué han de ser regulares.

TEMA 43.
Publio Terencio Africano. Su latinidad y estilo. Caracteres y costumbres que representa. Opiniones de Julio César y de Cicerón acerca de Terencio. ¿Qué imitó Terencio del Teatro griego, y especialmente de Menandro y Difilo? Influencia del Teatro de Terencio en el Teatro de las literaturas modernas.

TEMA 44.
El problema de la constitución de los cuerpos: exposición de los sistemas principales.

TEMA 45.
Examen de los sistemas panteísticos modernos.

TEMA 46.
La causalidad final. Negaciones del positivismo. Naturaleza de la causa final.

TEMA 47.
Existencia de la libertad humana. Su verdadero constitutivo. Negaciones del determinismo.

TEMA 48.
El origen del Universo: La Creación. El evolucionismo transformista.

TEMA 49.
La Psicología como ciencia metafísica. Sus verdaderos principios, objeto y método. La Psicología según el positivismo.

TEMA 50.
Doctrina sobre el Ser absoluto, necesario é infinito. El relativismo universal.

TEMA 51.
Significación é importancia de la lucha entre el Pontificado y el Imperio, con especial relación á la que sostienen Gregorio VII y Enrique IV, Bonifacio VIII y Felipe el Hermoso.

TEMA 52.
Reinados de Alfonso XI y Pedro I de Castilla. Consideraciones sobre la política de ambos Monarcas.

TEMA 53.
Poesía épico-religiosa. Sus condiciones y desarrollo histórico en las literaturas cristianas.

TEMA 54.
Estudio y crítica del poema del Cid.

TEMA 55.
Verbos imperfectos defectivos hebreos. Su subdivisión en tres especies: teoría de cada una de ellas.

TEMA 56.
Historiadores del siglo de oro. César: Sus *Comentarios de Bello Gallico et de Bello civili*.—Salustio: Su *Bellum Catilinarium* y su *Be lum Jugurtinum*.—Cornelio Nepote: Sus *Vitae Excellentium Imperatorum*.—Tito Livio: Su *historiarum libri qui supersunt*.—Latinidad, estilo y cualidades históricas de cada uno de estos escritores.

TEMA 57.
Verbo perfecto hebreo: indole especial de la conjugación hebrea: modos, tiempos, números, personas y géneros en la lengua santa: formas del verbo con sus propios caracteres y significado. Formación del *Makor*; participios; pretérito futuro é imperativo de cada una de las siete formas ב ע פ .

TEMA 58.
Constantino: Juliano el Apóstata.

TEMA 59.
Estudio histórico comparativo de los reinados de Fernando III de Castilla y Jaime I de Aragón.

TEMA 60.
La Sátira. Su naturaleza y antigüedad. Sus diversas formas. Su desarrollo en la Edad Media.

TEMA 61.
Análisis y juicio de las poesías del Arcipreste de Hita.

TEMA 62.
Formación del plural en los nombres árabes: estudio de las formas más comunes.

TEMA 63.
Hesiodo. Estudio analítico y crítico de *los Trabajos* y de *los Días*. Comparación de este poema con las *Geórgicas* Virgilianas. La *Teogonia*. Comparación de este poema con el de las *Metamorfosis* de Ovidio.

TEMA 64.
Pirro, su carácter y sus empresas militares.

TEMA 65.
Noticia histórica de los Emperadores de la raza de los Hohenstaufen y su política en relación con la Santa Sede.

TEMA 66.
La Novela: su naturaleza y condiciones. Novelas caballerescas.

TEMA 67.
Novelas ejemplares de Cervantes. Crítica del *Quijote*.

TEMA 68.
Teoría general del nombre hebreo. Su estudio bajo los múltiples aspectos á que se presta, sobre todo el origen, la forma, el género, el número y el régimen.

TEMA 69.
Historiadores griegos.

TEMA 70.
La existencia de Dios no es conocida de la razón humana por intuición ni por demostración *à priori*, sino únicamente *à posteriori*.

TEMA 71.
Reinado de Carlos I. Sus guerras con Francisco I. Influencia de las mismas en la política europea. La reforma política de Carlos I con el protestantismo.

TEMA 72.
La oratoria sagrada. Sus condiciones y desarrollo histórico.

TEMA 73.
Los autos sacramentales de Calderón.

TEMA 74.
Orígenes del teatro español.

TEMA 75.
Teatro de Lope de Vega.

TEMA 76.
El privilegio general de la Unión y el especial de la Unión. Pedro IV el Ceremonioso.

TEMA 77.
Estudio del Compromiso de Casps.

TEMA 78.
Horacio: análisis crítico de sus obras.

TEMA 79.
Virgilio: análisis crítico de sus obras.

TEMA 80.
Los Sánecas: análisis crítico de sus obras. Iasm. de Luciano.

TEMA 81.
Reinado de los Reyes Católicos. Su importancia.

TEMA 82.
Los Místicos españoles.

TEMA 83.
Juicio de la política internacional de la Casa de Austria.

TEMA 84.
Relaciones internacionales de España durante la Casa de Borbón.

TEMA 85.
Causas principales de la Revolución francesa.

TEMA 86.
El renacimiento clásico. Su carácter é importancia. Descubrimientos científicos. La brújula. La pólvora. La Imprenta.

TEMA 87.
Fundación y gobierno primitivo de Atenas. El Arcontado. Leyes de Dracon. Legislación de Solón. Juicio sobre la misma.

TEMA 88.
Cicerón. Su vida y sus obras.

TEMA 89.
Exposición y crítica de los diferentes sistemas estéticos sobre la esencia de la belleza. Caracteres, elementos y modificaciones subjetivas de lo bello.

TEMA 90.
Concepto y clasificación de las Bellas Artes. La Arquitectura, Escultura, Pintura, Música y Poesía. Ideas que expresan y manera de expresarlas.

TEMA 91.
Juicio comparativo de las epopeyas. Oriental, clásica y cristiana.

TEMA 92.
Teoría Darwinista. Su exposición y crítica.

TEMA 93.
El Feudalismo: sus orígenes; sus principales caracteres constitutivos; extensión del régimen feudal; su economía y organización interior. Juicio respecto del feudalismo.

TEMA 94.
Quintiliano. Análisis de sus *Instituciones oratorias*.

TEMA 95.
De la verdad y de los estados del entendimiento con relación á ella.

TEMA 96.
Naturaleza, división y leyes del método.

TEMA 97.
El Brahmanismo y el Budismo. Exposición de sus doctrinas. Respectiva influencia de las mismas en la civilización.

TEMA 98.
El pueblo fenicio. Su colonización. Su cultura. Influencia de las colonias y el comercio fenicio en la Historia universal.

TEMA 99.
Organización política, social y religiosa de la España visigoda.

TEMA 100.
Guerra de las Comunidades y Germanías. Juicio de estos levantamientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los brillantísimos informes que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando han emitido acerca de la obra *Estudios histórico-artísticos relativos principalmente á Valladolid, basados en la investigación de diversos Archivos*, de que es autor D. José Martí y Monsó, Pintor Director de la Escuela de Artes e Industrias de dicha ciudad y Académico correspondiente de la segunda de las Academias citadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que, por tratarse de un trabajo de relevante mérito y reconocida utilidad, digno bajo todos conceptos de figurar con preferencia merecida en los catalogos e índices de las Bibliotecas oficiales, donde los amantes de la cultura patria han de consultarlo frecuentemente, se adjudicaran, con destino á las mismas, 83 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 30 pesetas cada uno, tipo máximo que, con relación á su precio, autoriza el Real decreto de 1.º de Junio de 1900, y cuyo total de 2.490 pesetas se le abonarán con cargo al cap. 4.º, artículo 4.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informes que se citan.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia ha recibido la comunicación de V. E., fecha 12 de los corrientes, remitiéndole la instancia en que D. José Martí y Monsó, pintor y Director de la Escuela de Artes e Industrias de Valladolid, solicita de ese Ministerio que el Estado adquiriera ejemplares del libro de que es autor, intitulado *Estudios histórico-artísticos relativos principalmente á Valladolid, basados en la investigación de diversos archivos*; y, á los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, que dispone para el caso el previo informe académico, se sirve V. E. acompañar un ejemplar de la obra citada.

Trátase de un volumen de más de 700 páginas (XVIII + 698 + 2 sin numerar, correspondientes á *fe de erratas y colofón*) en folio mayor, de copiosa lectura, en amplia caja á dos columnas é ilustrada con gran número de estampas (pasan de 300), entre ellas muchas de dibujos, concienzudos todos y algunos muy bellos, hechos del natural por el autor, y 120 facsímiles de escrituras, firmas y cartas de personajes, especialmente de artistas ilustres, viéndose, entre las últimas, dos muy importantes del ilustre pintor y literato Francisco Pacheco, y una del gran pintor, Jefe de la Escuela española, D. Diego de Silva y Velázquez, interesantísimo y desconocido documento éste, descubierto por el Sr. Martí y Monsó en el Archivo del Colegio de Niñas Huérfanas de Valladolid.

El contenido sustancial del libro es verdaderamente importante desde el punto de vista histórico y artístico, y lo constituyen más de 150 monografías de monumentos y obras de arte, con noticias biográfico-críticas de 1.300 artistas, entre ellos algunos tan grandes y famosos como los Berruguete, los Leoni, los Arfe, Felipe Bigueruy, Diego Valentín Díaz, Gregorio Hernández, Juan de Juni, Pereda y otros no menos célebres, de quienes ha podido completarse ó rectificarse datos sobre su vida y obras.

Bien se ve que la labor del Sr. Martí y Monsó es fruto de más de treinta años de pacientes é inteligentísimas investigaciones en Archivos y Bibliotecas, así como de visitas y trabajos en templos y monumentos, con detenidos estudios de examen, reproducción, meditación y crítica referentes á hermosas obras arquitectónicas, escultóricas y pictóricas producidas en aquella gran época del renacimiento europeo y en aquellos tiempos de mayor cultura y riqueza de nuestra España.

Pero todos estos trabajos resultan mucho más estimables por la ilustradísima competencia y sobre todo por la concienzuda fe con que su autor los ha realizado. Puede decirse que no sólo completan la labor de Palomino, Ponz, Ceán Bermúdez, Llaguno y Bosarte, sino que compiten con ellos, y nada tienen que envidiar á los que después han ilustrado los nombres de Carderera, Quadrado, Madrazo, Araujo, Sánchez y algún otro compatriota; pareciendo, además, por el modo como trata y apura los temas histórico-artísticos, uno de esos ilustres escritores que, por sus profundas investigaciones y su alto criterio, honran á Francia, Alemania, Italia, Bélgica é Inglaterra.

El Sr. Martí y Monsó ha prestado un extraordinario servicio á la historia de las Bellas Artes gráficas y plásticas en España, y seguramente que cuando llegue el futuro escritor que recoja y resuma todo lo tocante á esta materia, estimará en lo mucho que vale el contingente aportado por el Sr. Martí y Monsó, no ya como colector diligente y escrupuloso, sino como discretísimo y avaro escritor, y aun como crítico, según se ve, por ejemplo, en sus estudios sobre Berruguete, en sus disquisiciones sobre Andrés de San Juan ó de Nájera, en el atinadísimo juicio crítico del pintor Diego Valentín Díaz, en su visión reproductora de las costumbres y las costumbres de los siglos XVI y XVII, esparcidos acá y allá en todas y cada una de estas notables monografías.

Por no alargar esta comunicación no entrará la Academia en mayores ampliaciones de su juicio, aunque para un

informe mucho más extenso que el presente da sobrada materia el libro del Sr. Martí y Monsó, del cual con toda justicia puede decirse que reúne las condiciones de originalidad y relevante mérito que exigen las vigentes disposiciones, tanto el citado Real decreto de 1.º de Junio de 1900, como los de 29 de Agosto de 1895 y 23 de Julio de 1899, de lo que resulta la mucha utilidad que puede prestar en las Bibliotecas y á toda persona estudiosa.

No terminará la Academia sin llamar la atención de ese Ministerio acerca de la verdad que entrañan las dos razones en que el Sr. Martí y Monsó funda la petición de su instancia, á saber: la justicia de otorgarle apoyo moral y material como premio, el primero, á las vigilias y los afanes consagrados por él á labrar y componer su hermosa obra, y como compensación, el segundo, de los no pocos gastos que debe de haberle costado realizarla, gastos, seguramente, no fáciles para su autor, y de los que aun menos fácil será que se indemnice y recobre en un país como el nuestro, donde todavía escasean tanto los aficionados y los lectores de estas materias, causa, en parte, de que haya muy pocos que se dediquen á emprenderlas y llevarlas á cabo.

En suma, esta Real Academia considera deber suyo, que cumple con verdadera satisfacción, manifestar á V. E. que el notable libro *Estudios histórico-artísticos*, de que es autor el Sr. D. José Martí y Monsó, merece, por muchos conceptos, que el Estado adquiriera de él para las Bibliotecas públicas el mayor número posible de ejemplares.

Por acuerdo de esta Real Academia, y con devolución de la instancia del interesado, lo comunico á V. E. á los efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1902.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real Academia de la Historia.—Excmo. Sr.: Encargada esta Real Academia de emitir informe acerca de la obra de D. José Martí y Monsó, titulada: *Estudios histórico-artísticos relativos principalmente á Valladolid*, uno de cuyos ejemplares remitió V. E. para los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900; examinado atentamente el libro, pasa á dar cuenta de su cometido.

Forma la obra un volumen en folio de XVIII + 698 páginas á dos columnas, de nutrida y esmerada impresión. Su título da perfecta idea de lo que en sus páginas se encierra. No fué el ánimo del autor hacer una Historia del Arte, ni un Diccionario artístico, ni el relato sistemático de un viaje al estilo de los de Ponz y de Bosarte. Menos ambicioso es su plan, bien que estimulado siempre por su laboriosidad y por su entusiasmo, ocupase en su libro en las obras artísticas de todo género que encuentra en su camino y se ofrecen ante su vista, así en la ciudad de su residencia, como en las localidades donde sus quehaceres ó su espíritu curioso é investigador le llevaron; artista y crítico de arte, interésale tanto, por lo menos, como las propias obras que examina, el escudriñar su historia, el esclarecer sus orígenes, así como ilustrar las vidas de sus autores y aun de las familias de éstos y de sus personas allegadas. De aquí que la esencia, la sustancia del libro procede directamente de la investigación propia y personal en los numerosos Archivos de Valladolid y de fuera de la capital castellana.

Óptima y banemérita es la labor en este concepto realizada por el Sr. Martí, quien presenta en su libro documentación copiosísima, pacientemente allegada y discretamente elegida, merced á la cual enriquecese con importantes biografías de esclarecidos artistas; sácase á muchos otros del injusto olvido en que yacían; se contradicen juicios y se rectifican errores hasta hoy aceptados como verdaderos y transmitidos sucesivamente en sus obras por escritores de nota; plantéanse problemas artísticos y se resuelven otros ya antiguos, con provecho de la Historia del arte español, y principalmente del castellano, mina abundante en la que el señor Martí acaba de acreditar con su libro que es uno de los más aprovechados é infatigables obreros. Podría todo esto corroborarse con numerosos ejemplos, bien que sólo se citarán algunos.

Nuevos y curiosos datos suministra el autor acerca de *Velázquez en Valladolid*, acerca de su suegro y Maestro Francisco Pacheco, sobre Dominicó Fancelli, Bartolomé Ordóñez, y en fin, sobre Felipe de Borgoña, á quien quiere se llame *Bigueruy* y no Vigaruy, como generalmente se ha dicho. Cerca de Inocencio Berruguete, escultor excelente y poco conocido, dándose interesantes noticias biográficas, y lo propio debe decirse tocante al escultor Gaspar de Tordesillas, á Esteban Jordán, cuyo catálogo de obras se ensancha notablemente con nuevos documentos, al muy estimable y casi desconocido pintor Gregorio Martínez, al pintor vallisoletano, Antonio de Pereda y á Benito Rabuyate, pintor florentino, muy apreciable, establecido en España, cuyo nombre había caído en la cima del más completo olvido, y que sale hoy nuevamente á luz, merced á las investigaciones del Sr. Martí.

Como correspondiendo á la mayor importancia y celebridad artística de que gozan, concédese aun mayor espacio en el libro á la historia y documentación de las inmortales obras que Berruguete, Borgoña, Villalpando, Maestre Domingo, los Vergaras y otros dejaron en el siglo XVI en la catedral de Toledo.

No son de extrañar, por cierto, la amplitud y extensión con que expone el autor las cosas de Berruguete. Berruguete es una gran gloria castellana y española, y como á tal le ha tratado el Sr. Martí, proporcionándonos copiosas y muy interesantes noticias de su persona, de su familia, ascendencia y descendencia, de su Señorío de la Ventosa, de

sus casas en Valladolid, de sus obras y de las que no son suyas y se le atribuyeron erróneamente. Es también importante y extenso el estudio consagrado á Andrés de Nájera, autor de las sillerías de coro de San Benito de Valladolid. Santo Domingo de la Calzada y Santa María la Real de Nájera.

Concédese asimismo todo el espacio y la atención que merece el asunto, á las célebres estatuas de los Duques de Lerma y de los Arzobispos de Sevilla y Toledo, que entrañan (ó, por mejor decir, entrañaban) un problema histórico-artístico que repetidamente ocupó á los eruditos; y á decir verdad, después del jugoso estudio del Sr. Martí, que es de lo más importante del volumen, toda duda se desvanece en la parte esencial de tan curiosa historia, quedando completamente dilucidado que las estatuas fueron obra de Pompeyo Leoni, Juan de Arfe y Lesmes Fernández del Moral, pues los tres tomaron parte en su ejecución.

Cierto que en este razonado estudio no escasa parte del mérito corresponde á los afortunados descubrimientos del señor Pérez Pastor, y así lo declara noblemente el Sr. Martí. Si grande y tenaz investigación de los archivos revelan los precedentes artículos, seguramente no la suponen menor el dedicado á artistas tan excelentes y acreditados en su época como Juan de Juni (ó Juni, según Bosarte), Francisco Giralte y Gregorio Hernández, ó Fernández, como quiere el señor Martí que se le nombre, y en realidad el detalle no es de monta, pues se trata de un mismo patronímico con dos distintas variantes. Sobre el afamado Gregorio, sobre su familia y descendencia y acerca de otros artistas, en algo relacionados con aquélla, es cuantiosísima la recolección de datos allegados en el volumen de que se viene tratando.

En alguna ocasión pudo el autor haber ensanchado, á poca costa y con no gran trabajo, el ya amplio arsenal de noticias históricas referentes á los monumentos que describe.

Así, en el artículo relativo al antiguo Monasterio premonstratense de Santa María de la Vid, cíñese á textos conocidos, principalmente á lo que escribió Loperráez, historiador del Obispado de Osma, y bien pudiera haber acudido en demanda de nuevos datos al Archivo del Monasterio, que se conserva hoy en el Histórico Nacional, y cuya existencia (la del de la Vid) es tanto más conocida cuanto que desde el año de 1861 está impreso el índice detalladísimo de sus documentos, que publicó esta Real Academia.

No se entienda, por cuanto va manifestado, que la pura labor histórica erudita, que es, sin duda, la mejor representada en el libro de referencia, excluye ó anonada la acción é intención crítica del autor de la obra.

En los estudios antes mencionados consígnanse juicios propios y observaciones sugeridas al autor por la vista y el carácter del monumento artístico que examina; y aun se repara esta circunstancia en otros también nutridos artículos, tales como los dedicados á los notables monumentos de Medina de Rioseco y á los artistas que en ellos trabajaron, á las obras de Fancelli, Ordóñez é Inocencio Berruguete, á los *Cuadros de Fuensalida*, del Museo de Valladolid, infundadamente atribuidos á Rubens y á Damián Forment, y sus retablos, que representan en Aragón una última y muy curiosa fase de la ornamentación gótica religiosa.

Director de la Escuela de Artes e Industrias de Valladolid, es además el Sr. Martí pintor y muy diestro dibujante, y con bonísimo acuerdo ha acompañado á sus lucubraciones históricas y á sus juicios artísticos abundantes diseños de su mano, que ilustran el texto, reproduciendo monumentos y detalles de importancia.

Multitud de fotografados, tomados de vistas fotográficas, autógrafos de artistas y facsímiles de documentos realizan aún más la notable obra. Por lo mismo es sensible que varios de estos fotografados aparezcan muy borrosos y den idea insuficiente de los objetos que representan, ya sea ello debido á imperfecciones de las fotografías ó de los mismos fotografados ó de su estampación.

La falta de orden que por la índole misma de estos *Estudios* se nota en el volumen, subsánala diestramente el autor formando con todo cuidado, á más del «Índice general de materias, el de «estampas» y el de «facsímiles de manuscritos», otros tres de utilidad manifiesta, á saber: un «Índice de sucesos particulares, agrupados por años», un «Índice de artistas de todos géneros» y un «Índice geográfico».

Resumiendo: esta Real Academia entiende que los *Estudios histórico-artísticos* de D. José Martí son una obra de verdadera importancia para la historia del arte español, principalmente en los siglos XV, XVI y XVII, que, presupuesto el conocimiento de los libros de Palomino, Ponz, Ceán Bermúdez, Llaguno y el Conde de la Viñaza, entre éstos, el del Sr. Martí, que es como natural continuación de ellos y les sirve en mucha parte de complemento, es también, sin duda, muy digno de ser conocido y consultado, y, finalmente, que como consecuencia de estas premisas, la obra merece la más eficaz protección del Estado, el cual prestará un servicio á la cultura general otorgando al autor los beneficios que á las obras de relevante mérito conceden, en cuanto á su adquisición, las disposiciones vigentes.

No obstante, como siempre, resolverá lo más acertado V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Acompañados de una atenta comunicación, el distinguido publicista y editor de Bruselas Mr. P. Wytman ha remitido á este Ministerio varios ejemplares de sus publicaciones tituladas *Genere In-*

sectorum (cuadernos 1 al 4). Tablæus Animæ (cuadernos 1 al 3), Interieurs et Mobiliers, Le Châteaux de Gaesberk y La Maison flamande de Anderlecht, de los cuales hace donación a nuestra Biblioteca Nacional; y los cuadernos 1 al 10 de la obra Exotische Käfer, que destina al Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

La prueba de amor a España dada por el ilustrado escritor belga exige el cumplimiento fiel de su intención y merece público testimonio del aprecio con que se acoge el valioso donativo;

En virtud de lo que, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se remitan a la Biblioteca Nacional y al Museo de Ciencias Naturales de Madrid respectivamente las obras citadas, haciendo constar su procedencia, y que se den las gracias á Mr. P. Wytman por su importante regalo, con el que viene á contribuir al desarrollo de la cultura artística y científica de nuestra patria, publicándose la presente en la GACETA DE MADRID, como prueba de gratitud de la Nación hacia tan generoso escritor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchas años. Madrid 8 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal se han seguido autos en nombre de D. Anasio García Garrido contra la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Enero de 1901 por la que se le declara cesante del cargo que venía desempeñando como Secretario de Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia de esta Corta, y al hacerle notificación del auto dictado por la Sala en 26 de Mayo último, por el que se dispone: «se declara caducado este recurso, archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio», no se ha podido llevar á efecto por ignorar su domicilio y actual paradero, según diligencia que obra en autos.

Por acuerdo de la Sala se inserta este anuncio en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado.

Madrid 14 de Julio de 1902.—El Secretario de la Sala, Constantino Careaga.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por Doña Teresa Ingés, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda sobre abono de atrasos y mejora de pensión, se dictó por la Sala la siguiente providencia:

«Res: H. Iglesias.—Vivel.—Jimeno.—Madrid 28 de Junio de 1902.—Publíquese el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, requiriendo á la interesada para que en el término de treinta días designe su domicilio; apercibiéndola que de no hacerlo se la tendrá por desistida y apartada de este recurso, conforme á lo dispuesto en el art. 251 del reglamento.—Rubricado.—D. Salazar.»

Y en cumplimiento del anterior proveído, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Noveno sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with 4 columns: Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Numeración de los títulos que deben ser amortizados. Includes series A, B, C, D, E, F.

Madrid 15 de Julio de 1902.—P. el Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º—El Subgobernador, J. Morales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 10 del mes corriente para adquirir en subasta pública simultánea 10.000 postes de diferentes clases de madera y longitudes con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta:

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en subasta pública simultánea en las capitales de Madrid, Zaragoza, Córdoba, Burgos, Salamanca, León, Cuenca, Soria y aén 10 000 postes de castaño bravo, álamo negro, sabina ó pino, de siete, ocho y nueve metros de longitud.

Las generales económicas y facultativas insertas en la GACETA de 12 de Junio último y referencias que en ésta se hacen de la de 20 de Abril, también último, con las modificaciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta se verificará en los despachos de los Sres. Gobernadores civiles de las poblaciones señaladas en la condición 1.ª de las generales de la referida GACETA de 12 de Junio, y además en las de Soria y Jaén, que se omitió consignar en dicha condición; y

2.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el siguiente:

Postes de castaño bravo ó sabina, 1'05 pesetas metro lineal.

Postes de álamo negro, una peseta metro lineal; y

Postes de pino, 0'90 pesetas metro lineal.

Madrid 9 de Julio de 1902.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—Moret.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 20 de Junio último que por este Centro directivo se anuncie en la GACETA DE MADRID la convocatoria para proveer varias plazas de Delineantes terceros de Obras públicas, esta Dirección general ha resuelto fijar al efecto las reglas siguientes:

1.ª Se abre un concurso para la provisión de cuatro plazas vacantes en la plantilla de Delineantes terceros de Obras públicas, y de 16 más, que se cubrirán, á medida que resulten vacantes, en los opositores aprobados, siempre que al anunciarse, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, no las soliciten los individuos que con arreglo á lo preceptado en la misma, tienen derecho preferente.

2.ª Los aspirantes á ingreso en el citado Cuerpo de Delineantes de Obras públicas deberán reunir las siguientes condiciones, que acreditarán con documentos debidamente legalizados:

- I. Ser ciudadano español.
II. Tener buena conducta y suficiente aptitud física.
III. Ser mayor de veinte años y menor de treinta en la fecha que se fija á continuación para dar principio á los exámenes.

3.ª El plazo para la presentación de solicitudes en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas expirará á las doce del día 15 de Septiembre próximo.

Las instancias se dirigirán por los interesados á la Dirección general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que se citan en la condición 2.ª y de los certificados de méritos y servicios que les convenga presentar.

4.ª Los exámenes se verificarán en el local que se señale por el Ministerio de Agricultura, dando principio el día 1.º de Octubre próximo, ante un Tribunal que se designará al efecto, y que será constituido por un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertas, que se halle afecto á uno de los servicios activos de Madrid, como Presidente; de un Ingeniero Profesor de la Escuela del Cuerpo y de un Ayudante de Obras públicas, que tengan su residencia oficial en esta Corte, como Vocales; y de un Delineante del Cuerpo, que esté afecto también á uno de los servicios, con residencia en Madrid, que ejercerá las funciones de Secretario.

5.ª El examen que habrán de verificar los solicitantes se dividirá en dos ejercicios, uno oral y otro gráfico, versando cada uno de ellos sobre las materias que se detallan en el programa que se inserta á continuación, no pudiendo ser examinados del segundo ejercicio sin haber sido aprobados en el primero.

6.ª El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores. Después de terminados los exámenes, el Tribunal hará la clasificación de los que hayan sido examinados y aprobados en los dos ejercicios, y formará una relación en que aparezcan colocados los aspirantes por orden de méritos, teniendo en cuenta para ello, no sólo el resultado de los exámenes, sino también los certificados de servicios que cada cual hubiese acreditado, que servirán á los interesados para obtener preferencia en igualdad de circunstancias; el número de aspirantes comprendidos en la citada relación no excederá de 20.

7.ª Los aspirantes que no figuren en el número que determina la relación anterior, no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

8.ª Las cuatro plazas que existen vacantes en la actualidad se cubrirán desde luego por los aspirantes que ocupen los

primeros lugares de la mencionada relación, quedando los restantes en expectación de vacante y con derecho á ser colocados por el orden de la calificación obtenida en las que sucesivamente se produzcan, con sujeción á lo establecido en la ya citada regla 1.ª

Madrid 9 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

PROGRAMA DETALLADO

de las materias de que han de constar los ejercicios para el ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras públicas á que se refiere la quinta de las reglas anteriores.

PRIMER EJERCICIO

Examen práctico de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros, fraccionarios, decimales y métricos, de proporciones y reglas de tres.—Resolución práctica de los problemas geométricos siguientes:

- 1.º Por un punto dado levantar ó bajar á una recta indefinida una perpendicular por medio del compás.
2.º Hallar el punto medio de una recta determinada de longitud.
3.º Describir sobre una recta dada como diámetro una semicircunferencia ó una circunferencia entera.
4.º Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.
5.º Encentrar el centro de un círculo ó de un arco de círculo ya descrito.
6.º Dividir un arco de círculo en dos partes iguales.
7.º Trazar una perpendicular á una recta, que sólo puede prolongarse en un sentido por un punto situado ó no en ella.
8.º Por un punto dado, situado ó no en una recta indefinida, trazar á ésta otra que forme con ella un ángulo dado; división sexagesimal y centesimal de la circunferencia; relación entre ellas. Dado un arco valuado en grados sobre una circunferencia conocida, hallar su longitud, y recíprocamente.
9.º Determinar el suplemento de la suma de los dos ángulos.
10. Por un punto dado fuera de una recta trazar á ésta una paralela.
11. Sobre una recta limitada de longitud trazar un arco de círculo capaz de contener un ángulo dado.
12. Construir un triángulo dados los elementos siguientes: un lado y dos ángulos adyacentes; dos lados y el ángulo comprendido; los tres lados; dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.
13. Construir un triángulo isósceles dados los elementos siguientes: uno de sus lados iguales y la base; uno de sus lados iguales y un ángulo; la base y uno de los ángulos adyacentes; la base y el ángulo opuesto.
14. Construir un triángulo rectángulo dados los elementos siguientes: un cateto y un ángulo agudo; la hipotenusa y un ángulo agudo; los dos catetos; la hipotenusa y un cateto.
15. Construir un polígono igual á otro; método de las cuadrículas para una figura cualquiera.
16. Construir un polígono dado uno de sus lados y las distancias de cada uno de sus extremos á todos los otros vértices del mismo; conocidos todos sus lados menos uno y los ángulos comprendidos entre cada uno de estos lados y el siguiente; dados los ángulos menos uno, así como todos los lados que les son adyacentes; todos los lados y los ángulos, menos tres.
17. Construir polígonos regulares, conocidos su lado y el número de ellos.
18. Conocido un polígono regular inscrito á una circunferencia, construir el circunscrito del mismo número de lados y los inscrito y circunscrito del doble número de ellos.
19. Por un punto dado en una circunferencia ó fuera de ella, trazar á ésta una tangente.
20. Trazar una tangente común á dos circunferencias.
21. Por un punto del plano de una circunferencia, trazar á ésta una transversal, de tal manera que la cuerda sea igual á una magnitud dada.
22. Trazar á dos circunferencias situadas en un plano una transversal, de tal manera que las cuerdas interceptadas por ellas sean iguales á magnitudes dadas.
23. Describir un círculo tangente á tres rectas dadas.
24. Trazar una circunferencia que toque á una recta dada en un punto conocido y pase por otro situado fuera de la recta.
25. Describir una circunferencia tangente á otra y á una recta, conociendo el punto de tangencia en la recta ó en la circunferencia.
26. Trazar una circunferencia que sea tangente á otra en un punto dado, y que pase por otro exterior á ella.
27. Describir una circunferencia de radio dado, tangente á otra y á una recta ó á dos circunferencias.
28. Dividir una longitud dada en un cierto número de partes iguales.
29. Dividir una recta dada en partes proporcionales á otras conocidas ó á números dados.
30. Conociendo dos rectas, que se cortan fuera del papel, trazar por un punto una tercera que pase por la intersección de las dos primeras.
31. Construir una cuarta proporcional á tres líneas dadas; una tercera proporcional á dos; y una media proporcional entre otras dos también conocidas. Trazar una circunferencia tangente á una recta dada y que pase por dos puntos conocidos.
32. Dividir una recta en media y extrema razón.

33. Transformar un polígono en otro de la misma superficie que tenga un lado menos.
34. Transformar un polígono en un cuadrado equivalente.
35. Sobre una recta dada de longitud, construir un polígono semejante á otro dado.
36. Dado un cuadrado, hallar otro que esté con él en una relación dada.
37. Dado un polígono, construir otro semejante al primero y que esté con él en una relación conocida; el mismo problema respecto de una figura cualquiera.
38. En una circunferencia conocida, inscribir un triángulo, un cuadrado, un pentágono, un exágono, un decágono y un pentadecágono regular.
39. Construcción y uso de toda clase de escalas, inclusa la llamada de transversales.
40. Construcción de las curvas de segundo grado por puntos y por un movimiento continuo, y representación de una hélice.
41. Trazado de curvas de muchos centros.
42. Trazado de una espiral y de una envolvente de círculo.
43. Conocimiento del círculo graduado y uso de este instrumento; manejo y rectificación de la regla y de las plantillas de todas clases rectas y curvas.
44. Determinación práctica de las sombras y líneas de luz, conocida la dirección de ésta, en los prismas, pirámides, poliedros en general, cilindros, conos y esferas; así como en los muros, puentes y demás construcciones usadas en las obras públicas.
45. Construcción del ángulo de coincidencia en los planos cuando la traza salga fuera del tamaño del papel.
46. Descripción general del pantógrafo y del compás de proporción.

SEGUNDO EJERCICIO

- 1.º Copia de una lámina con tinta china, por medio del tiralíneas y la pluma, rayando las partes sombreadas.
- 2.º Copia de un modelo sólido con las condiciones indicadas en el párrafo anterior.
- 3.º Interpretación de un croquis acotado hasta dejarlo completamente concluido.
- 4.º Ampliación y reducción de una figura en una escala determinada, por medio de consideraciones teóricas y del pantógrafo y compás de proporción.
- 5.º Rotulación de dibujos con letras de carácter itálico, gótico y de adorno en general, redondilla y negra por medio de plantilla.
- 6.º Uso de los colores en líneas y aguadas por el procedimiento antiguo y por el moderno.
- 7.º Copias al ferrogálico; al ferrogálico ó heliográfico y por fotografía.
- 8.º Dibujo topográfico por el sistema Ruidavet.
- 9.º Calco de un dibujo cualquiera en papel vegetal y en papel tela.
10. Interpretación del plano, alzado y perfil de una construcción.

Observaciones.

El primer ejercicio será oral, pudiendo hacer los Jueces del Tribunal las preguntas que juzguen oportunas; el segundo será gráfico, poniendo á todos los opositores los mismos trabajos, los cuales deberán ejecutar en el tiempo que indiquen los citados Jueces, pudiendo durar este examen varios días; para este ejercicio irán provistos los opositores de todos los útiles de dibujo necesarios al efecto.

Madrid 9 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, segunda sección, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 141.337 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.420 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las de reparación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga segunda sección, provincia de Sevilla se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del pasado, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Bujalance á Silla del Río, trozo 2.º, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 11.923 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Bujalance á Silla del Río, trozo 2.º, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del pasado, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación del puente de la Veguilla, en la travesía de Valdepeñas, carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 22.109 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación del puente de la Veguilla, en la travesía de Valdepeñas, carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del pasado esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación y reforma del puente de Villoldo sobre el río Carrión en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 124.640 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación y reforma del puente de Villoldo sobre el río Carrión, en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del asfaltado del tramo comprendido entre los kilómetros 69, 6026 y 70, 1283 de la carretera de Ribadedella á Canero, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 79.644 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.990 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del asfaltado del tramo comprendido entre los kilómetros 69, 6026 y 70, 1283 de la carretera de Ribadedella á Canero, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del pasado, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Castellón, trozo 1.º, kilómetros 7, 8 y 10 al 21, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.949 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación de la carretera de Madrid á Castellón, trozo 1.º, kilómetro 7, 8 y 10 al 21, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Toledo, kilómetros 3 al 9, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.152 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto; condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Toledo, kilómetros 3 al 9, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por los Sres. D. José López Cortón y Viqueira y D. José Agudín Aspe, éste como Gerente de la Sociedad anónima titulada Compañía de tranvías de la Coruña, solicitando se apruebe la cesión que el primero hace á la Compañía representada por el segundo, de la concesión del tranvía de la citada ciudad de la Coruña:

Vista la escritura pública de constitución de la mencionada Sociedad anónima, otorgada en 3 de Diciembre de 1901 ante el Notario de esa ciudad D. Rafael Pérez Santa Marina, en la que se hace constar que el Sr. López Cortón aporta á la precitada Sociedad la concesión del mencionado tranvía; constando también en la misma escritura el nombramiento de Gerente hecho en junta general á favor de D. José Agudín Aspe, y que en tal concepto tiene amplias facultades para representar á la Sociedad:

Visto el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias; y

Considerando que en atención á lo expuesto no hay inconveniente en autorizar la de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del tranvía movido por fuerza animal, de la ciudad de la Coruña, de Puerta Real á la estación del ferrocarril, ha hecho D. José López Cortón y Viqueira á favor de la Sociedad anónima denominada Compañía de

Tranvías de la Coruña, representada por su Gerente D. José Agudín Aspe, quedando ésta subrogada en todos los derechos y obligaciones del cedente, y obligada, por tanto, para con el Estado en las mismas condiciones y con las mismas garantías con que aquél lo estaba al cumplimiento de todo lo estipulado al otorgarse la precitada concesión del mencionado tranvía.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital é Ingeniero Jefe de obras públicas de esa provincia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de D. Jacinto Banqueri, ex Tesorero de Hacienda; D. Baldomero García y D. Ildefonso Robles, empleados que fueron en la Intervención de Hacienda de esta provincia, se les cita y emplaza por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí ó por medio de la persona que designen ante esta Delegación el día 10 del próximo mes de Octubre, á las ocho de su mañana, á presenciar la liquidación definitiva que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, ha de practicarse de la gestión de D. Juan Francisco González, como Agente ejecutivo que fué de la primera zona del partido de Belmonte; apercibiéndoles con que de no presentarse en la fecha citada se llevará á efecto dicha liquidación sin su audiencia. Cuenca 12 de Julio de 1902.—Manuel Moreno.

4225—M

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio y paradero del representante de la Sociedad comanditaria formada en Enero de 1901 para la explotación del Teatro Real, he acordado se le notifique por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia las liquidaciones practicadas en los expedientes de ocultación de la renta del Timbre números 1.058, 1.067 y 1.079, á saber:

EXPEDIENTE NÚM. 1.058.	Pesetas.
Reintegro de 49 funciones, á razón de 1.184'79 pesetas; importe del impuesto, tomando por base el aforo total del teatro	58.054'71
Por la tercera parte de la multa solicitada por el Inspector	8.333'33
Total de responsabilidad en este expediente.....	66.388'04

EXPEDIENTE NÚM. 1.067.

Reintegro de 33 funciones, á razón de 1.184'75 pesetas; importe del impuesto, tomando por base el total aforo del teatro	39.098'07
Por la tercera parte de la multa solicitada por el Inspector	8.333'33
Total de responsabilidades en este expediente....	47.431'40

Obras públicas de la provincia de Granada.

Relación de los individuos que para ocupar plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia han sido nombrados por esta Jefatura con fecha 11 de Julio actual, en virtud de la propuesta hecha por la Junta calificadora para los destinos civiles, aprobada por Real orden del Ministerio de la Guerra de 30 de Junio último, comunicada por el Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASES	HABER	EDAD
		Pesetas.	Años.
Francisco Gómez Gálvez	Cabo primero	Dos diarias ...	38
Antonio Puertas Heredia	Cabo	Idem	35
José Corpas Flores	Idem	Idem	33
Alfonso Gallardo Simón	Soldado	Idem	30
Ignacio Martínez Villarejo	Idem	Idem	29

Granada 11 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, Francisco G. Zamora.

4226—M

Tribunal gubernativo provincial de Tarragona.

Ignorándose el domicilio actual de D. José Querol, que fué vecino de Tortosa y domiciliado en la Huerta de San Vicente de dicho término municipal; por el presente se le hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 210 del reglamento orgánico de la administración y del procedimiento económico-administrativo de 6 de Marzo de 1902, queda de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de cinco días, el expediente de defraudación á la contribución industrial, correspondiente á un molino acorero, con una prensa de palanca, instruido contra el mismo en 3 de Enero de 1898 por los Investigadores D. Félix de Hita y D. Mariano Pérez, para que dentro del expresado plazo alegue lo que estime pertinente á su derecho.

Tarragona 9 de Julio de 1902.—V. B.—Albaladejo.—El Secretario, Eugenio Lazo.

4215—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio de D. Tito R. Frías, Inspector del Timbre que fué de esta provincia é instructor del expediente de defraudación del Timbre instruido contra la Corporación municipal del pueblo de Seseña, se le cita y emplaza por el presente anuncio para que en cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Presidente de este Tribunal gubernativo, y en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 57 de la vigente Instrucción de 18 de Enero último, pueda alegar por sí ó persona autorizada al efecto, y en el plazo de cinco días, contados desde la publicación del presente anuncio, en la Secretaría de este referido Tribunal, lo que estime más pertinente á su derecho.

Toledo 10 de Julio de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V. B.—El Presidente, J. Sobrino.

4200—M

EXPEDIENTE NÚM. 1.079.

	Pesetas.
Reintegro de 10 funciones, á razón de 1.184'79 pesetas; importe del impuesto, tomando por base el aforo total del teatro	11.847'50
Idem de 12 idem, á 1.159'59 pesetas, por ídem id., con arreglo á nuevos precios	13.915'08
Por la tercera parte de la multa solicitada por el Inspector	8.333'33
Total de responsabilidades en este expediente....	34.096'91

Lo que se le notifica para su conocimiento; advirtiéndole que contra las anteriores liquidaciones podrá interponer ante el Sr. Delegado de Hacienda, verbalmente ó por escrito, el recurso previo en el término de diez días, ó desde luego ante el Tribunal gubernativo la oportuna reclamación económico-administrativa.

Si transcurrido el plazo de diez días no se hubiera efectuado el ingreso, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

4172—M

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Manuel Albarán, cartelero del teatro de Novedades, he acordado notificarle por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia la liquidación practicada por esta Administración, de la responsabilidad que le alcanza en expediente que se le sigue por falta de timbre en los carteles de dicho teatro, á saber:

	Pesetas.
Por timbre de seis carteles á 0'10 pesetas	0'60
Por tercera parte de la multa	2
Total.....	2'60

Lo que se notifica para conocimiento del interesado; advirtiéndole que contra la anterior liquidación podrá interponer los recursos que la ley le concede en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, y de no verificarlo se procederá contra el mismo por la vía de apremio.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

4173—M

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Jorge Vázquez, empresario que fué del Teatro Barbieri, he acordado se le notifique por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia la liquidación practicada por esta Administración en expediente que se le sigue por ocultación en la renta del Timbre.

REINTEGRO	Pesetas.
Por ocho bailes á 168'74 pesetas, tomando por base el aforo total del Teatro	1.349'92
MULTA	
Por la tercera parte de la solicitada por el Inspector	1.349'92
Total.....	2.699'84

Lo que se notifica para conocimiento del interesado; advirtiéndole que contra la anterior liquidación podrá interponer los recursos que la ley le concede en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, y de no verificarlo se procederá contra el mismo por la vía ejecutiva de apremio.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

4174—M

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes a las Escuelas anunciadas a concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 10 de Noviembre de 1901, formada con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, en cumplimiento de la orden de la Superioridad, fecha 3 de Junio de 1902.

Table with columns: ASPIRANTES, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD, SUELDO que disfruta, LEGAL que se le reconoce, TÍTULO PROFESIONAL QUE POSSEE, AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD (En la Escuela que sirve, En el Magisterio), ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE, DOTACIÓN, OBSERVACIONES.

NOTA. Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, las Escuelas siguientes: Celiv, Lubrín, Tuera, Cuevas de San Marcos, Periana, Huelma, Benamargosa, Almuñécar y Torre del Mar. Lo que se hace público a los efectos reglamentarios, a fin de que en el preciso término de diez días siguientes al en que este anuncio se publique en la GACETA, manifiesten las propuestas que aceptan ó no, y pasados éstos empezaran a contarse los veinte días que se conceden a las interesadas que se crean lecionadas para que presenten las reclamaciones oportunas. Granada 5 de Julio de 1902.—P. C., el Vicetector, Dr. Juan de Dios Vico y Bravo.

4169—M

Recaudación de Contribuciones de la provincia de la Coruña.

D. José Cabaleiro Yáñez, Agente ejecutivo por nombramiento del arrendatario del servicio de recaudación de contribuciones en esta provincia. Hago saber que por descubierto en la contribución urbana, a nombre de D. Andrés Paz, que asciende a la cantidad de 74 pesetas, por la casa núm. 89 moderno, 15 antiguo, de la calle de Atocha Alta, de esta ciudad, instruyo procedimiento de apremio contra los dueños de dicha finca, cuyo dominio útil procede de Campio do Campo Caseiras, fallecido en 17 de Mayo de 1878, y hoy corresponde una mitad a Juan Fernández Castro, que habita en la misma casa, sin que conste a esta Agencia quién ó quiénes son dueños de la otra mitad, por cuya razón, por medio del presente requiero a los herederos del Campio do Campo Caseiras, cuyos domicilios se ignoran, ó a los que sean dueños de la expresada mitad de la mencionada casa, a fin de que concurran dentro del término de ocho días, desde la publicación de este edicto, a satisfacer el aludido débito y más gastos legales, al local de recaudación, establecida en el bajo de la casa núm. 15, accesorio de la calle de la Marina de esta ciudad; en la inteligencia de que transcurrido este término sin verificarlo se procederá al embargo y venta en subasta pública de la aludida casa. Y para publicar en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de recaudación de contribuciones é impuestos de 26 de Abril de 1900, firmo la presente en la Coruña a 2 de Julio de 1902. — José Cabaleiro. 4222—M

Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de Barcelona.

En las sesiones que a continuación se indican se ha acordado por este Tribunal imponer las responsabilidades que se expresan en los expedientes que se reseñan, incoados contra los individuos cuyas industrias y demás circunstancias se consignan en la adjunta relación.

Número del expediente. — Nombre del interesado. — Último domicilio. — Fecha de la sesión. — (Acuerdo). — Epígrafe, clase y tarifa por que debe ser inscrito. — Fecha en que debe ser alta. — Multa.

Núm. 344 902. — Vicente Calvell. — Ronda de San Antonio, 22, Barcelona. — 18 Junio 1902. — Epígrafe 7.º, clase 8.ª, de la tarifa 1.ª.—1.º Abril 1902. — Importe de la cuota anual.

Núm. 42 anterior. — Sociedad La Constanca. — Santa Coloma de Gramenet. — 21 Junio 1902. — Se le condenó a satisfacer el 20 por 100 de 249 que por dos anualidades pagó de alquiler, más 50 pesetas de multa.

Núm. 44 anterior. — José Fanoll. — San Pedro de Tarrasa. — 21 Junio 1902. — Epígrafe 82 de la tarifa 3.ª y nota del 178.—1.º Febrero de 1901. — Importe de la cuota anual.

Núm. 81 anterior. — José Rovira. — Fiana. — 21 Junio 1902. — Epígrafe 218, párrafo primero, de la tarifa 3.ª.—1.º Julio 1900. — Importe de la cuota anual.

Núm. 86 anterior. — Sociedad Arderius y Solana. — San Pedro de Tarrasa. — 21 Junio 1902. — Epígrafe 3.º de la tarifa 3.ª.—1.º Enero 1901. — Importe de la cuota anual.

Núm. 83 anterior. — Alejandro Loforga. — Santa Coloma de Centellas. — 21 Junio 1902. — Epígrafe 11, clase 9.ª de la tarifa 1.ª.—1.º Enero 1901. — Importe de la cuota anual.

Núm. 120 anterior. — Jaime Cruzells. — Igualada. — 18 Junio 1902. — Epígrafe 53 de la tarifa 2.ª.—1.º Agosto 1901. — Importe de la cuota anual.

Núm. 148 anterior. — Antonio Torres. — Castillejos, 99, San Martín. — 18 Junio 1902. — Epígrafe 47, clase 7.ª, de la tarifa 4.ª.—1.º Octubre 1901. — Importe de la cuota anual.

Y siendo desconocido el actual domicilio de los interesados, el Ilmo. Sr. Presidente, por providencia de esta fecha, ha acordado la inserción del adjunto estado en los periódicos oficiales, conforme a lo dispuesto en el art. 191 del reglamento orgánico de la Administración.

Barcelona 5 de Julio de 1902. — El Secretario, Carlos Díaz de Oñate. — V.º B.º — El Presidente, Eulate. 4190—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Benavente (Zamora).

En virtud de acuerdo de la Corporación municipal, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación, se abre concurso por término de treinta días para la aceptación, en calidad de arrendamiento, de un edificio ó locales con destino a la Escuela pública de niños que dirige el Profesor D. Blas Barrios Castellanos y vivienda para éste y su familia.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los propietarios que deseen ofrecer sus edificios ó locales a tal fin. Benavente 9 de Julio de 1902. — El Alcalde, Eliseo Lumeras.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa de Benavente, mediante concurso, aceptará, en calidad de arrendamiento, un edificio ó locales con destino a la Escuela pública de niños que dirige el Profesor D. Blas Barrios Castellanos y vivienda para éste y su familia, en atención a haber sido rescindido el arriendo que había con Doña Irene Vargas Argüello, vecina de Valladolid.

1.ª El edificio ó locales, objeto del arriendo, han de reunir las condiciones propias para el uso a que son destinadas, comprobándose éstas con dictamen de la Junta local de primera enseñanza, Comisión de Instrucción pública de este Ayuntamiento y Junta de Sanidad de esta villa.

2.ª El arriendo se hará por cuatro años, pero se rescindirá si antes de este tiempo el Ayuntamiento tuviera local propio habilitado en forma.

3.ª El precio que el Municipio abonará por razón de renta anual será el de 750 pesetas, las cuales cobrará el arrendador por trimestres vencidos.

4.ª Será de cuenta del dueño del edificio el pago de todas las contribuciones que sobre el mismo se impongan sin que por ningún concepto el Ayuntamiento se obligue a pagar cantidad alguna más que las 750 pesetas que se consignan en la cláusula anterior.

5.ª Si antes de terminarse los cuatro años de arriendo estipulados en la cláusula 2.ª se rescindiera el contrato por los motivos que en la misma se expresan, en este caso el arrendador no tendrá derecho a pedir ni solicitar el pago de cantidad alguna en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sino que cobrará sólo y exclusivamente la cantidad proporcional al tiempo que el edificio ó locales se ocupen y con relación al precio estipulado por la renta anual que, como queda dicho, son 750 pesetas.

6.ª Los licitadores podrán modificar las condiciones consignadas en las cinco cláusulas anteriores, pues será preferido para el arriendo aquel propietario que más ventajas ofrezca al Ayuntamiento, ya sea con respecto a la cantidad estipulada como tipo por renta anual ó de alguna de las demás circunstancias.

7.ª Las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

8.ª El Ayuntamiento aceptará la proposición que crea más beneficiosa a los intereses del Municipio, y en seguida de ser aceptada el Sr. Alcalde, a nombre de la Corporación, como una de las partes contratantes, autorizará el contrato.

Benavente 11 de Julio de 1902. — Es copia. — El Alcalde, Eliseo Lumeras. 4219—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 14 de Junio de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad, Causa del fallecimiento, Edad y sexo de los fallecidos (various age groups), Total. Includes a list of addresses and their corresponding districts and causes of death.

DEMOGRAFIA

Table with columns: Nacidos vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Defunciones (Varones, Hembras, Total). Summary of demographic data for the period.

Madrid 22 de Junio de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Agullera.

Alcaldía constitucional de Archidona.

D. Juan García Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber se hallan vacantes las dos plazas de Médicos titulares de la Beneficencia municipal de la misma, dotadas cada una con el haber anual de 1.000 pesetas, consignadas en presupuesto, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de sesenta días.

Y para conocimiento de los que deseen obtenerlas, se publica el presente en Archidona á 7 de Julio de 1902.—J. García Sánchez. 4217—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jueces militares.

BARCELONA

D. Emilio Manjón y Muller, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por delito de hurto contra el paisano José Pablo Albisu y Zabala, hijo de José Antonio y de Manuela, de treinta y cuatro años de edad, natural de Alegria (Guipúzcoa), estado soltero, oficio guarnicionero, con instrucción, sin domicilio fijo y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, cejas y pelo castaños, frente ancha y abultada, ojos pardos, nariz y boca regulares, labios un tanto abultados, barba cerrada y bigote, todo recortado, cara larga, color pálido, demacrado, sin otras particularidades, hallándose en libertad provisional y habiéndose ausentado sin permiso de esta capital, ignorándose su actual paradero.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al dicho procesado, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el mío ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 28 de Junio de 1902.—Emilio Manjón.—Por mandato de S. S., Pedro F. Bonmatí Rfo. 4189—M

D. Ricardo Cabrinety Navarro, Capitán de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor de la causa que sigue á los paisanos Antonio García Pla, Antonio Simón Pla, Antonio Carrasco Guevara y Bonifacio Soria Samá por el supuesto delito de asalto á panaderías y de haber hecho armas contra las tropas en el mes de Febrero último en la plaza de Barcelona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dichos paisanos, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Roger de Lauria, con el fin de notificarles el sobreseimiento recaído en la expresada causa.

Dada en Barcelona á 5 de Julio de 1902.—Ricardo Cabrinety. 4201—M

D. Laureano García de la Torre, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor de la causa que por el delito de tercera deserción se sigue contra el corneta del expresado regimiento Ricardo Pedro Félix.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado corneta, hijo de padres desconocidos, natural de Barcelona, de diez y siete años de edad, vecindado en Barcelona, soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 583 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particu-

José González Alvarez, vecino de Moncó, por sí y en representación de su mujer Doña Manuela Aumente Alvarez...

Dada en Cangas de Tineo á 10 de Julio de 1902.—El actuario, Secundino Izquierdo. 243—P

CASTROGERIZ

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y al núm. 71 del corriente año, se instruye sumario en averiguación de las causas que determinaron la muerte de un hombre...

Y a fin de que las personas que pueden facilitar datos encaminados a la identificación de dicho sujeto...

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de las Memorias fundadas en la iglesia parroquial de Parla...

Dada en Getafe á 10 de Julio de 1902.—Aquilino Muñiz.—Ante mí, Camilo García. 244—P

En virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Manuel Muñoz Herrera contra D.ª Marcela Mares y Jorjá, viuda de D. Carlos Aubertin...

CONDICIONES

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las diez y nueve mil setecientas cincuenta pesetas.
2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado...

to de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.
3.ª Que el título de propiedad de la finca, consistente en una certificación del Registro de la propiedad...

LAGUARDIA

El Sr. Juez municipal de esta villa, ejerciente de instrucción de la misma y su partido, en providencia de hoy, dictada en causa contra Ramón Rodríguez y otros...

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.
En virtud de este edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID...

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo a un sujeto apodado el Chaval, que acompañaba al procesado Luis Díez...

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día 5 del corriente, ha acordado en el expediente de sucesión intestada de D. Alfonso Maurel y Girard...

MADRID—CONGRESO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Masalles, que es de estatura regular, usa bigote...

lia Pérez y Mooney, viuda y heredera de D. Antonio de Funes y Morejón, se ha solicitado la devolución de la fianza de 3 000 pesos 4 centavos en oro...

MADRID—HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por auto de 2 de Junio anterior, dictado en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Bernardo de Pablo...

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Merino Guillaza...

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Lomeña Gómez, alias el Cojo Lomeña...

MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación...

OVIEDO

El Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al...

El Conde de Sacada, que es otro propietario rico, tiene el Privilegio de la *Gaceta*, y V. E. no ignora los disgustos que le ha ocasionado durante su Ministerio (no fueron menores los que sufrieron en su tiempo D. José de Carvajal y el Marqués de Villarias) la indiscreción y trastrueque de noticias que, imprudente ó descuidadamente, salían de ella, hasta que resolvió S. M. obligar á dicho Conde á que antes de imprimirse se hiciese ver y aprobar de uno de los oficiales de esta Secretaría, señalándole también cien doblones de pensión sobre su producto, no hallando su benigna justificación razonable que tuviese éste el trabajo y que fuera el fruto para el dueño del Privilegio, que ha callado y se da por muy contento, á trueque de que no se haga con él lo mismo que con el del *Mercurio*, en que ganaría mucho más el público, por el abandono con que se trata la *Gaceta*, que no tiene más mérito que ser copia de las de Holanda, pudiendo traer originales las noticias de toda Italia Portugal, África y de nuestros puertos, y tendría S. M. otro fondo para premiar beneméritos y usar de su notoria liberalidad.

V. E. sabe que en París y Londres se conceden muchas pensiones á los que se hacen acreedores en la carrera de este Ministerio, y aun á los que se distinguen en las letras y ciencias, sobre el *Mercurio* y la *Gaceta*. Bien manejado uno y otra podría S. M. hacer lo mismo en Madrid.

Extrajudicialmente se ha entendido que al fin del siglo pasado concedió el Rey Carlos II al Hospital General de Madrid el Privilegio de la *Gaceta*, y que á los cinco años le enajenó á favor de D. Juan de Goyeneche, de quien le ha venido á Sacada por 147 000 reales de vellón en que se regularon varios efectos de Villa que cedió al Hospital, que entonces no eran muy seguros, y que ahora rentan 400 ducados anuales. — Don José Agustín de Llano.

DECRETO al margen: — Buen Retiro, á 16 de Enero de 1760. — *Todo lo ha visto el Rey y quiere que corran y se cumplan las resoluciones anteriores, y que así como se recogió el Privilegio del Mercurio, se disponga recoger el de la GACETA y que se maneje por la Secretaría.* — WALL.

VI

APERCIBIMIENTO AL CONDE DE SACADA, PROPIETARIO DEL PRIVILEGIO PARA IMPRIMIR *Gacetas*.

(Buen Retiro 18 de Enero de 1760.)

El Rey quiere saber desde cuándo, cómo y en qué términos está en casa de V. S. el Privilegio de imprimir y vender la *Gaceta*, y de orden de S. M. lo prevengo á V. S. para que me informe de ello cuanto antes y con la mayor individualidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Buen Retiro 18 de Enero de 1760. — RICARDO WALL. — Sr. Conde de Sacada.

VII

NOTIFICACIÓN AL MARQUÉS DE BELZUNCE, CONDE DE SACADA, DE LA RESOLUCIÓN DE S. M. DE INCORPORAR Á LA CORONA EL PRIVILEGIO DE LA *Gaceta*.

(El Pardo 23 de Febrero de 1761.)

Está el Rey satisfecho de la exactitud y claridad con que ha presentado V. S. las noticias, documentos y estado de valores que le ha pedido, relativo todo al Privilegio de imprimir y vender la *Gaceta* que posee su casa, y en el supuesto de haber resuelto S. M. reintegrarle á la Corona, porque conviene á su Real servicio que se maneje por la vía reservada de Estado, ha querido ejecutarle con el dictamen de D. Pedro Martínez Feijoo, Consejero de Castilla, y de D. Francisco Gerónimo Herrera, Fiscal del Consejo de Guerra, sobre la cantidad con que debe recompensarse á V. S. su principal ó la renta que corresponda señalarle en la misma finca. Les paso á este fin todos los papeles que V. S. me ha suministrado y se les previene que oigan á V. S. en ese asunto, pues que se promete el Rey de sus buenas circunstancias que se allanará á todo lo que sea justo y regular: con que en esta inteligencia pueda V. S. acudir á tratar y exponer á dichos ministros lo que se le ofrezca, pues con tan benigno intento me manda Su Majestad dar á V. S. este aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo, á 23 de Febrero de 1761. — RICARDO WALL. — Sr. Marqués de Belzunce, Conde de Sacada.

VIII

NOMBRAMIENTO DE NUEVA JUNTA DE INFORME SOBRE LA INDEMNIZACIÓN AL MARQUÉS DE BELZUNCE POR DESACUERDO ENTRE LOS ANTERIORES ÁRBITROS

(San Ildefonso 11 de Septiembre de 1761.)

Tiene resuelto S. M. el Rey, con motivos importantes á su Real servicio, incorporar á la Corona el Privilegio exclusivo de imprimir y vender la *Gaceta* que goza el Marqués de Belzunce, y que se maneje en adelante esta dependencia por la Secretaría del Despacho de Estado de mi cargo. Sobre el modo de hacerlo, sin faltar á la justicia, dando al Marqués de Belzunce el equivalente á que, según ella, fuese acreedor, pidió el Rey dictamen, primero separado y después juntos, á D. Pedro Martínez Feijoo y á D. Francisco Gerónimo Herrera, y se le han expuesto muy contrario el del uno al del otro. No puede, por consecuencia, tomar S. M., con tranquilidad de su conciencia, resolución sobre la recompensa que de justicia merece el Marqués de Belzunce, en virtud del parecer de dichos Ministros, y por eso quiere ver el de otros que juzguen de los suyos. Ha resuelto, pues, que V. S. Ilma. junte en su

posada las veces que fuere necesario á D. Francisco de Cepeda, D. Francisco José de las Infantas y D. Francisco Carrasco de la Torre, para que con V. S. Ilma. examinen dichos dictámenes de D. Pedro Martínez Feijoo y D. Francisco Gerónimo de Herrera, y los documentos que han tenido presentes y que van adjuntos, y que los cuatro informen á S. M. de lo que se les ofreciere y pareciere para llevar á efecto, sin que padezca la justicia, su resolución de incorporar á la Corona el mencionado Privilegio de imprimir la *Gaceta*. Prevengolo á V. S. Ilma. de orden de S. M. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. Ilma. muchos años. San Ildefonso 11 de Septiembre de 1761. — RICARDO WALL. — Ilmo. Sr. Obispo de Cartagena, Gobernador del Consejo.

IX

DICTAMEN DE LA JUNTA DE INDEMNIZACIÓN POR EL PRIVILEGIO DE LA «GACETA».

(Madrid 30 de Diciembre de 1761.)

SRES.: Obispo Gobernador. SEÑOR: En orden de 11 de Septiembre de este año, comunicada por vuestro primer Secretario de Estado, se sirvió V. M. nombrar los Ministros del margen para que examinasen los dictámenes entre sí opuestos de D. Pedro Martínez Feijoo y de D. Francisco Gerónimo de Herrera, sobre el equivalente que, sin faltar á la justicia, deberá darse al Marqués de Belzunce por el privilegio de imprimir y vender la *Gaceta*, que por justos motivos ha resuelto V. M. incorporarlo á la Corona, y para que, en vista de los demás documentos que se remitieron á la Junta, informase lo que se le ofreciese y pareciese para llevar á efecto la incorporación sin que padeciese la justicia.

Tratado este asunto en dos sesiones con el cuidado que merece, y pedidas algunas noticias más al Marqués y á la Secretaría del Gobierno del Consejo, ha sido el sentir unánime de la Junta que, lo más seguro en reglas de justicia y de equidad, es que no se gradúe el equivalente por lo que producía el Privilegio al tiempo en que se hizo merced de él al Hospital, ni por lo que producía al tiempo en que D. Juan de Goyeneche le compró al Hospital, sino por el tiempo preseten, conformándose en esta parte con el dictamen de D. Pedro Feijoo, pero aprobando el de D. Francisco Herrera en la parte de que no debe hacerse mérito de todos los productos actuales, sino de los que en justicia y equidad se deberían permitir en un Privilegio privado y exclusivo como el presente.

El Plan presentado por el Marqués en los cinco últimos quinquenios manifiesta de producto líquido en cada año, bajada toda suerte de gastos y cargos, 84.000 reales de vellón. Se le han pedido las tasas y la licencia para los precios á que se ha vendido y para aumentar el medio pliego en las *Gacetas* y responde que no ha habido tales tasas ni licencias, y, en efecto, nada de esto se ha hallado ni en el Consejo; que por tradición doméstica sabe que valían á tres cuartos en lo antiguo; que por irse aumentando los sucesos y noticias de la Europa se añadió el medio pliego, y con este motivo un cuarto; y que en el Privilegio, cuando se concedió al Hospital, no se fijaron los precios á las *Gacetas*, sino que pudiese venderlas á los acostumbrados, lo que acaso sería considerando que cualquiera exceso cedía en beneficio de los pobres, que, según los asientos suministrados por el Marqués, ascendían entonces en líquido á 400 ducados. cuando más.

Precisada ahora la Junta para arreglar el justo equivalente del Privilegio, á considerar y computar el precio prudencial y equitativamente debía tener la *Gaceta*, para que, produciendo al dueño una copiosa ganancia, no fuese el público tan enormemente perjudicado. contra la intención de V. M. ha tenido presente las tasas regulares del Consejo en semejantes Privilegios exclusivos para impresiones y pliegos de calidad igual en todo á las *Gacetas* que se venden, y tasando por aquel estilo cada pliego á los maravedises que correspondía, sin escasez, queda reducido el producto líquido de los 84.000 reales de vellón á la cuarta parte, que es 21.000.

Por otro aspecto de menor examen, aunque más llano, se reconoció también que, dando al capital de la compra y al caudal anual que se emplea en la impresión un 10 por 100 de ganancia líquida, que es cuanto puede darse, aún considerando lo que en este negocio hay de industria, componen, con el cargo anual del Hospital, los mismos 21.000 reales de vellón, con levisima diferencia, que es lo que á justa tasación debía rendir el Privilegio.

En este pie de renta líquida, después de recobrado tantas veces el capital, estima la Junta que el Marqués, no sólo queda resarcido á lo justo, sino tratado con el ensanche que hoy permite el Privilegio y cual corresponde á la equidad y grandeza de S. M. El que se le forme precio de todo el restante producto, que malamente y por puro desgobierno se le toleró, por no haberse puesto tasa al principio de su concepción, no cabe en equidad ni justicia que se proponga.

Por este concepto parece que V. M. podía mandar que se abone al Marqués — si hoy lo permite el Erario — el capital correspondiente á 3 por 100 de 21.000 reales de vellón de renta, en que se ha estimado el producto líquido que justa y equitativamente debía quedarle cada año del Privilegio; que este fondo se deposita á disposición del Ministro que sea del agrado de V. M., para emplearse, con su intervención, á beneficio del Mayorazgo, en lugar del Privilegio; que no teniendo V. M. á bien la entrega del capital, mandé acudir al Marqués entretanto con los 21.000 reales de vellón cada año

sobre el efecto de la *Gaceta*, como cargo de ella, y que este equivalente que va considerado al Marqués, sea con el cargo de continuar completando al Hospital los 400 ducados anuales, en conformidad y con arreglo á la ejecutoria del Consejo.

Aunque con esto queda evacuado el encargo de la Junta, no acierta á callar cuán propio será de V. M. el que, restituida á su Real mano la *Gaceta*, experimente el público, además de las ventajas que logrará su curiosidad, el beneficio que no ha tenido en un particular: tanto más cuando, aun vendidas á dos cuartos, pueden producir libremente, con un regular cuidado, otro tanto de lo que importa el equivalente.

V. M. resolverá en todo lo que sea más de su Real agrado. — Madrid 30 de Diciembre de 1761. — (Siguen cuatro rúbricas.)

X

CONFORMIDAD DE S. M.

(Buen Retiro 10 de Enero de 1762.)

ILMO. SR.: El Rey se ha conformado con la consulta que la Junta compuesta de V. S., D. Francisco de Cepeda, Don Francisco José de las Infantas y D. Francisco Carrasco de la Torre firmó el 30 del antecedente sobre la recompensa que en justicia correspondiera dar al Marqués de Belzunce, Conde de Sacada, por el Privilegio privativo y exclusivo perpetuo de la impresión de la *Gaceta*, que S. M. ha incorporado á la Corona; y en su consecuencia ha resuelto se entreguen con la Renta de Correos al referido Marqués de Belzunce Conde de Sacada, los 700.000 reales de vellón que sienta dicha consulta le producirán anuales 21.000 reales á razón de 3 por 100; pero con el cargo de haber de continuar el Marqués completando al Hospital los 400 ducados anuales en que le compró el Privilegio y con la condición de emplear dichos 700.000 reales de vellón á favor del Mayorazgo de su casa, en lugar del Privilegio de que se le separa, con conocimiento é intervención de D. Francisco Carrasco de la Torre, á quien con esta fecha se le pasa el correspondiente aviso.

No deja el Rey en el todo de esta providencia de tener consideración á la conveniencia del público, por que se interesa la Junta, pues bien que la *Gaceta* continuará vendiéndose al mismo precio que hasta aquí, saldrá en mejor papel y con noticias más frescas y escogidas, á cuyo beneficio se agrega el especial de los distintos destinos que dará S. M. á su producto á favor de sus vasallos; lo que no sucedería entrando en un particular.

Lo participo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y la de los demás individuos que componían la expresada Junta. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Buen Retiro 10 de Enero de 1762. — RICARDO WALL. — Ilmo. Sr. Obispo de Cartagena, Gobernador del Consejo.

XI

DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA «GACETA DE MADRID» EN D. FRANCISCO MANUEL DE MENA.

(Buen Retiro 10 de Enero de 1762.)

El Rey ha resuelto incorporar á su Real Corona el Privilegio de imprimir la *GACETA DE MADRID*, queriendo que la del martes 19 del presente mes y todas las sucesivas se impriman de su Real cuenta, con intervención de la Secretaría del Despacho de Estado de mi cargo; y atendiendo S. M. á que usted corre tiempo ha con la impresión del *Mercurio* y con su venta, procurando en una y otra las posibles ventajas á su Real Erario, ha resuelto que igualmente se encargue V. de la impresión y venta de la *Gaceta*, y que para que se verifiquen los mismos fines que con el *Mercurio*, tome V. desde luego las correspondientes medidas; advertido de que la *Gaceta* se ha de vender al público á los mismos precios que hasta aquí, no haciéndose baja en ellos á motivo de mejor papel en que se debe imprimir y de las noticias más frescas y escogidas y costosas que ha de contener.

D. Juan Antonio de Eguilondo, que de diez y siete años á esta parte ha traducido la *Gaceta*, está nombrado por S. M. para continuar en el mismo encargo; y en atención al trabajo que se le seguirá, se le han señalado, por ahora, 4.000 reales de vellón al año, cuya cantidad le entregará V. por su recibo y á los plazos que la quisiere.

Al revisor de dicha *Gaceta*, D. Miguel de San Martín y Cueto, que quiere el Rey continúe en esta comisión, le entregará V. igualmente por tercios ó por medios años los 500 pesos sencillos anuales que ha percibido hasta aquí por tal *Revisión*.

Estas dos partidas, las del importe del papel que V. compra para la impresión y las de los gastos que en ella se ocasionen, con todos los demás que fueren indispensables, las cargará V. en la cuenta formal y separada que debe llevar del producto de la dicha *Gaceta*, no dudando S. M. de la acreditada honradez de V., de su celo y desinterés, que su Real Erario experimentará más y más las ventajas que corresponden á esta confianza, y el público el cumplido puntual servicio que se debe prometer.

La recompensa que deberá V. tener por este nuevo trabajo que se le aumenta, se le señalará á V. más adelante, bien en iguales términos que se practica por el *Mercurio*, ó bien en los que pareciesen más correspondientes al mérito que V. acredite.

Lo participo á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento y deseo. — Dios guarde á V. muchos años. — Buen Retiro 10 de Enero de 1762. — RICARDO WALL. — Señor D. Francisco Manuel de Mena.

(Continuará.)

Observatorio de Madrid.

Observatorio de Madrid, Julio 15 de 1902

Table with columns: HORAS, Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 15 de Julio de Madrid de las observaciones verificadas...

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, etc.

Table with columns: Diferentes series, Denda al 5 0/0 amortizable, etc.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Denda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Table with columns: Bolsa de Barcelona, Denda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Table with columns: Bolsa de Bilbao, Denda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío...

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales...

SANTOS DEL DIA Nuestra Señora del Carmen y Santa Reinalda. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTACULOS TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—Calderón.—El tirador de palomas.—Abanicos y pañeretas ó á Sevilla en el botijo.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Denda perpetua al 4 0/0 interior, etc.

Table with columns: Denda al 5 0/0 amortizable, Denda perpetua al 4 por 100 interior, etc.